

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 758/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Enero 23 de 2017

Señor(es)
AGENCIA NACIONAL MINERA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D.C.
contactenos@anm.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA, de igual forma se dispuso vincular de oficio a UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y WILLIAM PEREZ CARDENAS.

Para el efecto se ordena notificar a los accionados y/o vinculados, a fin de que den respuesta a los cargos que se formulan, en un plazo de UN DIA siguientes al recibo del oficio respectivo.

La respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: d03civilfamiliabucaramanga@hotmail.com.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

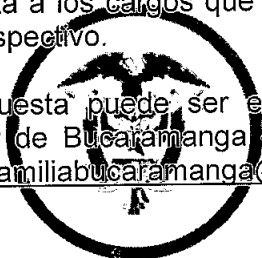
OFICIO 757/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Enero 23 de 2017

Señor(es)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá .D.C

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA, de igual forma se dispuso vincular de oficio a UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y WILLIAM PEREZ CARDENAS.

Para el efecto se ordena notificar a los accionados y/o vinculados, a fin de que den respuesta a los cargos que se formulan, en un plazo de UN DIA siguientes al recibo del oficio respectivo.

La respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: d03civilfamiliabucaramanga@hotmail.com.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

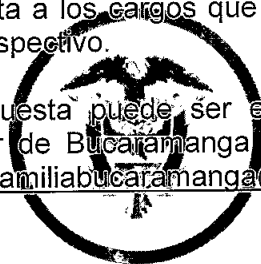
OFICIO 759/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Enero 23 de 2017

Señor(es)
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad Universitaria
Pamplona – Norte Santander
atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA, de igual forma se dispuso vincular de oficio a UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y WILLIAM PEREZ CARDENAS.

Para el efecto se ordena notificar a los accionados y/o vinculados, a fin de que den respuesta a los cargos que se formulan, en un plazo de UN DIA siguientes al recibo del oficio respectivo.

La respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: d03civilfamiliabucaramanga@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Cordialmente,

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 760/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Enero 23 de 2017

Señor(es)
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Puente Del Común,
Chía - Cundinamarca

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA, de igual forma se dispuso vincular de oficio a UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, UNIVERSIDAD DE LA SABANA y WILLIAM PEREZ CARDENAS.

Para el efecto se ordena notificar a los accionados y/o vinculados, a fin de que den respuesta a los cargos que se formulan, en un plazo de UN DIA siguientes al recibo del oficio respectivo.

La respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: d03civilfamiliabucaramanga@hotmail.com.



Tribunal Superior de la Judicatura
República de Colombia

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

ACCION DE TUTELA

Señor:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

E. S. D.

La acá accionante, **JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES**, identificada con C.C.63.446.532 de Floridablanca (Santander), Ingeniera Metalúrgica con especialización en Ingeniería Ambiental y postulante a Maestría en Gestión de Seguridad Salud y Medio Ambiente en Minería, quien participe en el concurso por meritos 318 de la ANM. Mayor de edad, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la CNSC, Comision Nacional del Servicio Civil, y la Agencia Nacional Minera, y/o a quien corresponda toda vez que considero se ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

HECHOS

Señala como contraria a mis garantías la exclusión de la lista de elegibles dentro de la convocatoria N°. 318 de 2014 para el empleo de 206950. Profesional T1. Grado 10, luego de haber seguido y culminado todo el proceso de selección, en último momento retiran mi nombre de la lista, sobre todo cuando el argumento presentado por parte de la ANM, ya había sido reclamado a lo largo del proceso. Cuando la CNSC emite la Resolución No 20162320028785 del 29 de septiembre de 2016, donde confirma la decisión de excluirme de la lista de elegibles, mis derechos fundamentales fueron vulnerados.

1. En la Resolución 20162320021175 del 29 de junio de 2016, que inicia la actuación administrativa para retirarme de la lista de elegibles, no se analizó de fondo cada uno de mis puntos de defensa por la autoridad

administrativa, vulnerando el Derecho de Defensa y el Debido Proceso Constitucional, por lo cual en el recurso de reposición, requerí en su momento fuera analizado de fondo, y no de manera superficial como se observa, y solicite adicionalmente, en su momento que se pronunciara especialmente sobre las siguientes situaciones expuestas:

- 1) En este sentido se debe establecer por que las Universidades encargadas de desarrollar toda la etapa de concurso es decir la Universidad de Pamplona y la Universidad de La Sabana admitieron, aceptaron y validaron el título profesional de la aspirante, que se analice cuáles fueron los criterios para aceptar su titulación. De la misma manera porque la CNSC también valido dicha titulación.
- 2) Que se analice de fondo, y se pronuncie sobre las pruebas realizadas a la aspirante, pruebas técnicas básicas, funcionales, de conocimientos, comportamentales y del análisis de antecedentes, y se determine si tiene la capacidad técnica o no de ocupar el cargo al que aspira.
- 3) Que la CNSC se pronuncie sobre el hecho octavo de los argumentos presentados por la RECURRENTE, y explique porque no aplica el derecho a la igualdad constitucional en mi caso, pues para el caso que se presentó referido al del funcionario WILLIAM PEREZ CARDENAS, fue la misma Agencia Nacional de Minería quien solicito la inclusión de un funcionario en la lista de elegibles, a pesar de ostentar título distinto al requerido en el concurso adelantado por la CNSC. Luego no existe coherencia en el comportamiento de la Agencia Nacional de Minería, quien para unos casos solicita inclusión y para otros solicita exclusión. Que la CNSC solicite las explicaciones del caso a la Agencia Nacional Minera, pues los beneficios no pueden ser para unos pocos. La igualdad es un principio y un derecho fundamental y debe ser predicado por todas las entidades del Estado.
- 4) Que explique porque no se puede aplicar analógicamente el caso de tutela presentado y resuelto en favor del accionante, pues resulta de similares condiciones al de la recurrente Jazmín Rocío Jiménez Jaimes, a continuación presento resumen del caso para facilitar el análisis de la CNSC:

Así el caso referido termino con la Sentencia de Tutela de Fecha 26 de enero de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare bajo el radicado: 15000110200020150000100, que ordeno tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del tutelante dentro de sus argumentos superiores refiere:

“El accionante, al tener el título de supervisor en labores mineras tenía derecho a presentarse al concurso que se habría para ocupar en propiedad el cargo de técnico asistencial código 01, grado 10; máxime cuando en la actualidad lo estaba ocupando en provisionalidad. Por lo anterior, por encontrar correspondencia perfecta entre su particular situación académica y las exigencias previstas para el cargo en la Resolución 0163 de 2014, presenta su nombre a consideración cuando se abre la convocatoria de ese y otros cargos de la ANM. Evidentemente, cuando es comunicada de su inadmisión encuentra que esta no resulta ajustada a la normatividad de la ANM y es cuando encuentra que se cometió un yerro que tiene un efecto nocivo en sus pretensiones, pues le impide continuar en el concurso de méritos.

Por supuesto, está acreditado en el plenario que el accionante presentó en término el diploma que lo acreditaba como tecnólogo en supervisión en labores mineras y que hizo la reclamación en término, sin embargo, por la información errada de la ANM a la CNCS se termina conculcando su derecho a acceder, en términos de igualdad, a un cargo público.

Desde luego, si no se hubiere errado en la información suministrada a la CNCS no se hubiere inadmitido al accionante del concurso, lo que no significa que inexorablemente tenga que ser designado en el cargo ofertado, eso solo o dirá el agotamiento de todas y cada una de las etapas del concurso. Lo que sí es claro para la Sala, es que no es admisible constitucionalmente el que se hubiere excluido de esa lid por un error no atribuible a él, sino a la propia administración.

El derecho a acceder a los cargos públicos en igualdad de condiciones es reconocido como un derecho fundamental. De hecho, por antonomasia el derecho a acceder a los cargos públicos, la igualdad y el debido proceso están íntimamente ligados cuando se está en trámites de concursos públicos. Así lo recordó la Corte Constitucional: (negrilla fuera de texto.) La Constitución Política de 1991 elevó el derecho al debido proceso administrativo a rango fundamental, motivo por el cual es susceptible de protección por vía de tutela. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

4

Distintas Salas de revisión se han ocupado del alcance y contenido de este derecho, sobre todo cuando se trata de actuaciones de carácter sancionador o de la revocatoria de actos propios por parte de la Administración, pero también en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos. Este derecho ha sido definido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin esta previamente determinado de manera constitucional y legal"

- 5) Que la CNSC explique cuál es el concepto que tiene de mérito, pues parece muy diferente al significado que le ha dado la Corte Constitucional. Así para coadyuvar en el análisis pongo de presente lo que la Honorable Corte Constitucional concluye sobre el mérito en la Sentencia T-604/2013:

MERITO-Principio constitucional de obligatorio cumplimiento para ingreso, ascenso y retiro de empleo público

*Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto **garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades.** Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.*

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS-Etapas

Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con

eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Se le pone de presente a la CNSC que el mérito es la garantía de acceso, no son los requisitos de exclusión para un cargo público. También refiere sobre el concurso publico de méritos, en su aparte de reclutamiento indica que los títulos, profesión, antecedentes y otros conformaran los requisitos mínimos, no los máximos y restrictivos.

[Es importante que la CNSC se manifieste sobre la elaboración de la lista de elegibles, pues el Corte Constitucional ha definido que:

Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Lo anterior quiere decir, que las personas que ocuparon la lista de elegibles, ya sea de manera provisional, fueron seleccionados en estricto orden de mérito, luego la ingeniera Jazmín Roció Jiménez Jaimes, poseía el mérito para ocupar el puesto 14 entre todos los aspirantes.

A parte de la falta de análisis de los documentos presentados como oposición a mi retiro del proceso, se deben poner de presente otras situaciones para que sean objeto de estudio por parte de la CNSC, y que configuran una violación de derechos en mi contra, y los cuales entro a poner en consideración así:

PRIMERO: Los requisitos de estudio exigidos en el concurso para el cargo al cual aspiraba la recurrente son confusos y contienen falsedad en su análisis y aplicación, y contribuyen a la violación de mis derechos, ya pueden entenderse gramaticalmente de diferentes maneras, pero la Agencia Nacional Minera y la CNSC lo están aplicando y formulando de manera equivocada, lo cual expongo a continuación:

Los requisitos de estudio para el cargo se presentaron así:

"Requisitos de Estudio: Título profesional en ingeniería de Minas, Ingeniería de minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Título

de posgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño"

Así, la confusión se encuentra en la siguiente frase: **"Ingeniería de minas y Metalurgia"**

Como indique en la parte inicial de este inciso, esta frase puede entenderse gramaticalmente de dos maneras, una conjuntiva y una disyuntiva.

Así, si se atiende a la primera es decir la forma conjuntiva, tendría razón la Agencia Nacional Minera en el entendido que el título requerido ostentaba un solo conjunto donde era requisito ser ingeniero de minas y su vez metalúrgico, como un todo.

Pero por otro lado, la composición gramatical advierte que desde el análisis disyuntivo, puede entenderse perfectamente que la frase está compuesta por dos elementos distintos, desde ese entendido se estaría refiriendo a la exigencia como ingeniero de minas por una parte y a ingeniero metalúrgico por otra.

Así, cuando se usa la Conjuntiva, se debe tener cuidado que sus componentes por si solos no se expliquen adecuadamente o independientemente, o que tengan una significancia lógica por sí mismos, porque se estaría trasladando a la esfera de la FND Forma Normal Disyuntiva, en la cual cada uno de los componentes conforma una significancia particular y concreta.

Luego, para el caso de marras la frase se debe entender desde la FND Forma Normal Disyuntiva, así, podía presentarse al concurso tanto un ingeniero de minas como un ingeniero metalúrgico. Así deberá entenderse para el caso de la ingeniera Jazmín Rocío Jiménez Jaimes, y muy seguramente con estos criterios fue valorada, aceptada y aprobada su hoja de vida por parte de las Universidades que realizaron el proceso de selección.

Pero contrario a esto, la Agencia Nacional Minera y la CNSC están aplicando una interpretación errónea y falsamente motivada, luego no puede excluir a un aspirante que posea el título en Ingeniería Metalúrgica, pues como se explicó, este cumple adecuadamente el requisito.

Por otra parte en la equivalencia se habla del tiempo de experiencia tiempo que de acuerdo a los documentos suministrados en el inicio del procedimiento de la convocatoria, y a través del proceso fueron evaluados indicando que mi experiencia laboral supera el tiempo que se registra dentro de los requisitos mínimos en dicha convocatoria.

Adicionalmente, en el cargo se indica una equivalencia de 43 MESES RELACIONADOS, que para mi caso específico, presente 61.66 meses de experiencia profesional relacionada.

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera	
Propósito principal del empleo:	Participar en el diseño y realización de estudios e investigaciones y ejecutar las actividades orientadas al cumplimiento de las normas y obligaciones emanadas de los contratos de concesión minera para la adecuada exploración y explotación de los recursos no renovables de conformidad con la política institucional y la normatividad vigente.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Título de postgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño.
Requisitos de Experiencia:	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia:	Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

SEGUNDO: A lo largo del proceso de selección yo presente ante la Universidad de la Sabana mi inquietud sobre el cumplimiento o no de los requisitos mínimos y la puntuación obtenida en la Valoración de Antecedentes, allegando dos oficios de la Universidad Industrial de Santander; uno emitido por las escuela de Ingeniería Metalúrgica donde obtuve mi título de Ingeniera Metalúrgica y el otro por la escuela de Ingeniería Química, donde me especialice en Ingeniería Ambiental. Los oficios que formaron parte de mi reclamación dentro del proceso de evaluación de antecedentes y donde la Universidad de la Sabana indicó que los títulos eran aceptados como requisitos mínimos y según el artículo 49 del acuerdo 518 del 4 de abril de 2014 el cual rige la convocatoria 318 de la ANM, se cita:

J

ARTÍCULO 49.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería". El plazo para realizar las reclamaciones será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicar la respuesta al (la) peticionario (a), a través de su página Web y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

De acuerdo con lo expuesto, después de revisado un tema, para mi caso "análisis sobre el cumplimiento de requisitos mínimos, solicitando explícitamente se tuviera en cuenta mi carrera como Ingeniera Metalúrgica y la experiencia relacionada, dentro de la prueba de VALORACION DE ANTECEDENTES", para esta reclamación particular la Universidad, dentro del proceso, según el artículo 49 en mención, adquiriría la facultad para resolver. Así las cosas, La Universidad de la Sabana con dicha facultad me informa que cumpla los requisitos mínimos por lo que mi intranquilidad por participar en dicha convocatoria como Ingeniera Metalúrgica, fue subsanada. Entonces no habría lugar, para que posteriormente la Agencia Nacional Minera, presentara una reclamación ante la CNSC, sobre el mismo tema particular.

De esta manera se dio continuidad a mi participación dentro del proceso de selección y quede en la lista de elegibles que se generó, de acuerdo a los puntajes alcanzados en las pruebas, quedando en el número 14 para proveer las 21 vacantes ofertadas por la ANM. Según Resolución No 20162320012335 del 7 de abril de 2016

Por otra parte, manifiesto que la Universidad de Pamplona durante la verificación de requisitos mínimos, reconoció y avaló todos los documentos allegados, como mis títulos profesionales y experiencia profesional relacionada, posteriormente la Universidad de la Sabana en la etapa de valoración de antecedentes y en la misma etapa en la respuesta dada a la reclamación que yo misma interpusé, obrando dentro del acuerdo 518 del 4 de abril de 2014 que rige la convocatoria, por lo que la ANM presenta una reclamación ante la CNSC, para excluir mi nombre de la lista de elegibles ya conformada, sin tener en cuenta estos aspectos, se desconocieron los criterios generales de ingreso al sistema general de carrera administrativa, y era deber de las entidades convocadas «verificar y aplicar las normas que rigen el concurso, dando cumplimiento al ACUERDO 518, artículo 49, sobre RECLAMACIONES, que se dio dentro del proceso y antes de conformarse

la lista de elegibles, por tanto dado que el concurso aún se encuentra en Desarrollo en la CNSC, invoco la protección de mis derechos, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

Finalmente, mencionar que mi derecho al trabajo está siendo vulnerado, porque la Agencia Nacional de Minería, no incluye dentro de sus perfiles profesionales la carrera de Ingeniería Metalúrgica para los cargos ofertados en la convocatoria 318 de 2014, situación que se superaría si acepta la equivalencia por experiencia laboral registrada, pero que para mi caso particular fue obviada, después de un arduo proceso que duro más de dos años, habiendo presentado y superado todas las pruebas, incluso mencionar una prueba particular a la que fui sometida como fue la de estrés por vos, donde se somete al funcionario a un detector de mentiras en una habitación cerrada con dos psicólogos que de entrada nos someten a una presión psicológica por lo que implica la expectativa de dicha entrevista, prueba de transparencia que finalmente al ser superada solo nos llena de expectativas y se crea la confianza en un proceso para una vinculación laboral estable.

Pretensiones:

CON LA PRESENTE ARGUMENTACIÓN PRETENDO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INCLUYA MI NOMBRE NUEVAMENTE EN EL PUESTO QUE OCUPE Y ME FUE OTORGADO DE ACUERDO AL CONCURSO DE MERITOS, POR MI PUNTUACION DENTRO DEL PROCESO, QUEDANDO CON NOMBRAMIENTO EN LA ANM.

QUE LA ANM, INCLUYA DENTRO DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA ASPIRAR AL CARGO CON CODIGO OPEC 206950, LA CARRERA DE INGENIERIA METALURGICA, DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, TODA VEZ QUE ESTAN DESCONOCIENDO DICHOS PROFESIONALES, EN EL AREA DE MINERIA, VULNERANDO EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS EGRESADOS DE ESTA UNIVERSIDAD.

NOTIFICACIONES:

La recurrente puede ser notificada en la calle 98 No. 16-77 Torre 1 apto 609 torres de Villa Alicia Bucaramanga, y al mail: jazrojija@yahoo.com.ar

ANEXOS

1. Resolución No.CNSC20162320028785 del 29-08-2016
2. Reclamación con fecha 27 de enero de 2016 en el proceso de VALORACION DE ANTECEDENTES, dirigida a la Universidad de la Sabana, ente encargado del concurso de méritos para la convocatoria 318 de la Agencia Nacional de Minería. ANM.
3. Respuesta de la Universidad de la Sabana
4. Hoja de vida de la aspirante con los soportes allegados y evaluados en el proceso de selección, con los cuales obtuve la puntuación y el puesto 14 en la lista de elegibles de la convocatoria 318 de la ANM.

Atentamente,

Daymar Jiménez
Daymar Rocio Jiménez Jaimés
63446532 de Hondablanca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162320032905 DEL 22-09-2016

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y, el Acuerdo 518 de 2014, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, la cual se identificó como "Convocatoria No. 318 del 2014 - Agencia Nacional de Minería".

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de la misma, se procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20162320012335 del 7 de abril de 2016, publicada el 8 de abril de 2016 y de la que hacen parte treinta y cuatro (34) elegibles, de la siguiente manera:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, así:

ENTIDAD	Agencia Nacional de Minería			
EMPLEO	Gestor, T1- 10			
CONVOCATORIA No.	318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería			
FECHA CONVOCATORIA	24/04/2014			
NÚMERO OPEC	206950			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	30394219	PAULA ANDREA LÓPEZ GÁLVEZ	71.54
2	CC	59820096	CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO	71.36
3	CC	43069482	HEROELIA DEL SOCORRO AGUIRRE ARENAS	70.83
4	CC	13275505	FABIO ANDRÉS SOLER ALVARADO	69.23
5	CC	7169561	EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ	69.21
6	CC	12982753	JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO	68.43
			JUAN CARLOS SIERRA LAQUADO	68.37

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

8	CC	1065611109	OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO	67.60
9	CC	37275866	KAREN ANDREA DURAN NIEVA	67.26
10	CC	13271403	EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN	66.95
11	CC	75060021	GASTON IVAN OSPINA MARÍN	66.24
12	CC	13748266	MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ	66.23
13	CC	4179208	CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA	66.03
14	CC	63446532	JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES	65.58
15	CC	88248395	JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA	65.29
16	CC	76327309	EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA	64.98
17	CC	37371864	CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO	64.78
18	CC	71661930	JOHN JAIRO PABÓN PALACIO	64.65
19	CC	30299118	JANNETH CORRALES LARA	63.91
20	CC	52374915	YEIMI ANDREA PEDRAZA HUERTAS	63.23
21	CC	27591769	LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA	62.86
22	CC	30329138	ANDREA ARANGO SANTA	62.28
23	CC	77019256	ANGEL AMAYA CLAVIJO	62.12
24	CC	88270281	ALEX HUMBERTO PARÁDA HERNÁNDEZ	61.94
25	CC	27604777	LUZ STELLA PADILLA JAIMES	61.85
26	CC	77183258	ALCIDES PERALES CAMPILLO	61.65
27	CC	9533612	CESAR MAURICIO VEGA DÍAZ	61.30
28	CC	46664354	ANA YOLANDA FONSECA CORREDOR	60.93
29	CC	74189050	JHON DARIO BARRERA FRAILE	60.91
29	CC	88131811	JOHANNES RICARDO VALDES EUSE	60.91
30	CC	4208415	OMAR ARAQUE TRIANA	60.81
31	CC	24198540	LINA TAMARA MORENO ANGEL	59.42
32	CC	77097693	ELDER ALFONSO JIMÉNEZ GARRIDO	57.54
33	CC	13470672	CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR DURÁN	55.13

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

- *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal a través de la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, Dra. Sandra Pilar Bojaca Gutiérrez, presentó ante la CNSC solicitud de exclusión, por no cumplimiento de requisitos mínimos, de las concursantes JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO, mediante oficio del 15 de abril de 2016, radicado bajo el No. 20165400131401, quienes se encuentran en las posiciones No. 14 y 17 respectivamente, de la mencionada lista.

Mediante el Autos No. 20162320001584 y 20162320001504 del 02 de mayo de 2016, la CNSC dispuso iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de exclusión de las señoras JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO, de la lista de elegibles conformada para el empleo 206950.

En conclusión de las mencionadas actuaciones administrativas, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, profirió las Resoluciones No. 20162320021175 y 20162320021185 del 29 de junio de 2016, por las cuales se concluyeron las actuaciones administrativas iniciadas mediante los Autos No. 20162320001584 y 20162320001504, tendientes a determinar la procedencia de excluir a las señoras JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO de la lista de elegibles conformada para el empleo con el Código OPEC 206950, en donde se resolvió:

- Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016.

"ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del proceso de selección, a la aspirante **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.532, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No 20162320012335 del 7 de abril de 2016, para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. (...)"

- Resolución No. 20162320021185 del 29 de junio de 2016

"ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del proceso de selección, a la aspirante **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.371.864, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No 20162320012335 del 7 de abril de 2016, para para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.(...)"

Los referidos actos administrativos, fueron notificados a las señoras JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, teniendo diez (10) días para interponer recurso de reposición, termino dentro del cual las elegibles se pronunciaron al respecto.

En virtud de lo anterior, la CNSC mediante Resoluciones No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016 y 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016, procedió a resolver los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO, en donde dispuso:

- Resolución No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016.

"ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la decisión adoptada a través de la Resolución No.

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

*selección a la aspirante **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído. (...)"*

- Resolución No. 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016.

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar, la decisión adoptada a través de la Resolución No. 20162320021185 del 29 de junio de 2016, ratificando la exclusión del proceso de selección a la aspirante **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído. (...)"*

Los anteriores actos administrativos, fueron notificados a las señoras **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** y **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO** por conducto de la Secretaría General de la CNSC, los días 08 y 21 de septiembre de 2016, respectivamente, quedando debidamente ejecutoriados los días 07 y 22 de septiembre de 2016.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la Entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005¹ señala que corresponde a la CNSC elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

A su vez, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el segundo inciso del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 59 del Acuerdo 518 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 - Agencia Nacional de Minería", establece:

"ARTÍCULO 59.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 56 y 57 del presente Acuerdo.”

Con la normatividad señalada en precedencia, se tiene que esta Comisión Nacional es la instancia competente para recomponer la lista de elegibles conformada para el empleo No. 206950 mediante la Resolución No. 20162320012335 del 7 de abril de 2016, por las exclusiones ordenadas en las Resoluciones No. 20162320021175 y 20162320021185 del 29 de junio de 2016 de las señoras **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** y **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO**, decisiones confirmadas mediante Resoluciones No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016 y 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016

III. ANALISIS DEL CASO

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que esta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concursos de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que las señoras **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** y **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 63.446.532 y 37.371.864, respectivamente, **NO ACREDITARON** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con el código 206950, tal como se determinó en las Resoluciones No. 20162320021175 y 20162320021185 del 29 de junio de 2016, decisiones confirmadas mediante Resoluciones No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016 y 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016, las cuales se encuentran en firme y ejecutoriadas.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2° del artículo 16 del Decreto en cita, se hace necesario recomponer la lista de elegibles conformada para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de las Resoluciones No. 20162320021175 y 20162320021185 del 29 de junio de 2016, decisiones confirmadas mediante Resoluciones No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016 y 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016 en las que se excluyeron a las señoras **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** y **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Recomponer* la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, en

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

decisiones confirmadas mediante Resoluciones No. 20162320028785 del 29 de agosto de 2016 y 20162320031185 del 07 de septiembre de 2016, por la exclusión de las señoras JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS BARRANCO, la cual quedará así:

ENTIDAD		Agencia Nacional de Minería		
EMPLEO		Gestor, T1- 10		
CONVOCATORIA No.		318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería		
FECHA CONVOCATORIA		24/04/2014		
NÚMERO OPEC		206950		

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	30394219	PAULA ANDREA LÓPEZ GÁLVEZ	71.54
2	CC	59820096	CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO	71.36
3	CC	43069482	HEROELIA DEL SOCORRO AGUIRRE ARENAS	70.83
4	CC	13275505	FABIO ANDRÉS SOLER ALVARADO	69.23
5	CC	7169561	EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ	69.21
6	CC	12982753	JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO	68.43
7	CC	13740544	JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO	68.37
8	CC	1065611109	OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO	67.60
9	CC	37275866	KAREN ANDREA DURAN NIEVA	67.26
10	CC	13271403	EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN	66.95
11	CC	75060021	GASTON IVAN OSPINA MARÍN	66.24
12	CC	13748266	MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ	66.23
13	CC	4179208	CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA	66.03
14	CC	88248395	JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA	65.29
15	CC	76327309	EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA	64.98
16	CC	71661930	JOHN JAIRO PABÓN PALACIO	64.65
17	CC	30299118	JANNETH CORRALES LARA	63.91
18	CC	52374915	YEIMI ANDREA PEDRAZA HUERTAS	63.23
19	CC	27591769	LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA	62.86
20	CC	30329138	ANDREA ARANGO SANTA	62.28
21	CC	77019256	ANGEL AMAYA CLAVIJO	62.12
22	CC	88270281	ALEX HUMBERTO PARÁDA HERNÁNDEZ	61.94
23	CC	27604777	LUZ STELLA PADILLA JAIMES	61.85
24	CC	77183258	ALCIDES PERALES CAMPILLO	61.65
25	CC	9533612	CESAR MAURICIO VEGA DÍAZ	61.30
26	CC	46664354	ANA YOLANDA FONSECA CORREDOR	60.93

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

27	CC	88131811	JOHANNES RICARDO VALDES EUSE	60.91
28	CC	4208415	OMAR ARAQUE TRIANA	60.81
29	CC	24198540	LINA TAMARA MORENO ANGEL	59.42
30	CC	77097693	ELDER ALFONSO JIMÉNEZ GARRIDO	57.54
31	CC	13470672	CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR DURÁN	55.13

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* el presente acto administrativo a los elegibles que integran la lista recompuesta, a través de las direcciones de correo electrónico reportada por estos en la Convocatoria No. 318 de 2014- Agencia Nacional de Minería, así:

Nombre	Correo Electrónico
PAULA ANDREA LÓPEZ GÁLVEZ	paulalop14@gmail.com
CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO	khelepb@gmail.com
HEROELIA DEL SOCORRO ÁGUIRRE ARENAS	heroaa@gmail.com
FABIO ANDRÉS SOLER ALVARADO	fansal_apq@hotmail.com
EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ	erojas33@yahoo.com
JAIME HERNÁN CORONEL LOZANO	nanancol@hotmail.com
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO	jcsierral@gmail.com
OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO	oscar.moralesmarrugo@gmail.com
KAREN ANDREA DURAN NIEVA	kaenduni@hotmail.com
EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN	edwin.serrano@anm.gov.co
GASTON IVAN OSPINA MARÍN	gaston.ospina@gmail.com
MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ	mario.quitian@gmail.com
CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA	cabreraangarita@hotmail.com
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA	ingminas_jasc@yahoo.es
EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA	eduarmapallo@gmail.com
JOHN JAIRO PABÓN PALACIO	jipabon@une.net.co
JANNETH CORRALES LARA	jannethcorraleslara@hotmail.com
YEIMI ANDREA PEDRAZA HUERTAS	apedrazah@yahoo.com
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA	lisu272@hotmail.com
ANDREA ARANGO SANTA	asantaandrea@gmail.com
ANGEL AMAYA CLAVIJO	amaya-angel@hotmail.com
ALEX HUMBERTO PARÁDA HERNÁNDEZ	alexqqta@hotmail.com

Por la cual se recompone la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería.

ALCIDES PERALES CAMPILLO	alcidesperales@gmail.com
CESAR MAURICIO VEGA DÍAZ	mauriciovegaminero24@gmail.com
ANA YOLANDA FONSECA CORREDOR	ayfonseca@hotmail.com
JHON DARIO BARRERA FRAILE	frailejhon@gmail.com
JOHANNES RICARDO VALDES EUSE	johanns_ve@hotmail.com
OMAR ARAQUE TRIANA	omararaquetriana@yahoo.es
LINA TAMARA MORENO ANGEL	linatamaram@yahoo.com
ELDER ALFONSO JIMÉNEZ GARRIDO	elder2206@hotmail.com
CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR DURÁN	cesarvillamizar_duran@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE E. ACOSTA R.
Comisionado

Preparó: Paula Alejandra Moreno Andrade
Revisó: Claudia M. Prieto Torres
Paula Liliana Bustamante Moreno



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162320028785 DEL 29-08-2016

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y, el Acuerdo 518 de 2014, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Dentro del desarrollo de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, del 25 de agosto al 14 de septiembre de 2014, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de cumplimiento de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Pamplona, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 196 de 2014, surtió la etapa de Verificación con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo al cual se inscribieron teniendo para ello como parámetro, los requisitos contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 518 de 2014.

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal a través de la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, Dra. Sandra Pilar Bojaca Gutiérrez, presentó ante la CNSC solicitud de exclusión, por no cumplimiento de requisitos mínimos, de la concursante JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES, mediante oficio del 15 de abril de 2016, radicado bajo el No. 20165400131401, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en el cual manifestó:

"(...) Jazmín Roció Jiménez Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446. 532, quien ocupó el Décimo cuarto lugar en la conformación de lista de elegibles establecida según resolución No. 20162320012335 del 07 de abril de 2016, emanada de la CNSC, para proveer veintiún (21) vacantes, en el empleo de carrera denominado Gestor, Código T1, Grado 10, identificado con código OPEC 206950, no cumple con el requisito mínimo de estudio y experiencia, teniendo en cuenta que el perfil requiere título profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología, verificado el título aportado por la elegible es de Ingeniera Metalúrgica de la Universidad Industrial de Santander, profesión que no se encuentra descrita dentro del perfil ofertado. (...)"

La CNSC, a través del Auto No. 20162320001584 del 02 de mayo de 2016 *inició "Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320001584 del 7 de abril de 2016, para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 12 de mayo de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 y el 26 de mayo de 2016, dentro del cual la aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC bajo el número 20166000164162 del 20 de mayo de 2016² y en ejercicio de su derecho defensa y contradicción en oportunidad, la aspirante expuso los siguientes argumentos:

"(...) es necesario indicar que la aspirante cumple con la equivalencia establecida, factor determinante para que pueda continuar con las demás etapas del concurso, pues es la experiencia uno de los elementos más importantes para determinar la capacidad laboral de una persona.

Se pretende que la Comisión nacional del servicio civil declare la improcedencia de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la ingeniera JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES, presentada por la Agencia nacional de Minería (...)"

Con posterioridad, mediante Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, se concluyó la actuación administrativa iniciada, en donde se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del proceso de selección, a la aspirante JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.532, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No 20162320012335 del 7 de abril de 2016, para proveer veintiún (21) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206950, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

La señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES inconforme con la decisión proferida por la CNSC, mediante escrito radicado con el No. 20166000252502 del 11 de julio de 2016 y 20166000255592 del 13 de julio de 2016, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, fijan como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas de carrera las siguientes:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

De otra parte, es anotar, que si bien los aspirantes fueron admitidos al concurso de méritos y superaron posteriormente las etapas previstas para el mismo, esta situación no vulnera su derecho al debido proceso, por cuanto los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

² Conforme se evidencia en oficio que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
- (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No.1083 de 2015³, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.8. Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...)" (Énfasis intencional).

De otra parte, el artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 – Agencia Nacional de Minería"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que haya seleccionado y que estén seleccionados en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación soporte de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página Web www.cns.gov.co, en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", o de la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. Su exclusión se dará en cualquier etapa del concurso en la que se encuentre el aspirante.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

OPORTUNIDAD

La Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, fue notificada por conducta concluyente a la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES el 11 de julio de 2016, al momento de la presentación del Recurso de Reposición.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

Así las cosas, atendiendo a que la aspirante presentó el Recurso de Reposición dentro del término concedido⁴, esta Comisión Nacional procederá a resolver de fondo la solicitud de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, se observa que la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES, manifestó:

"(...) PRIMERO: Los requisitos de estudio exigidos en el concurso para el cargo al cual aspiraba la recurrente son confusos y contienen falsedad en su análisis y aplicación, y contribuyen a la violación de derechos de la Ingeniera Jazmín Roció Jiménez Jaimes, ya pueden entenderse gramaticalmente de diferentes maneras, pero la Agencia Nacional Minera y la CNSC lo están aplicando y formulando de manera equivocada, lo cual expongo a continuación:

Los requisitos de estudio para el cargo se presentaron así:

"Requisitos de Estudio: Título profesional en ingeniería de Minas, Ingeniería de minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Título de posgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño"

Así, la confusión se encuentra en la siguiente frase: "Ingeniería de minas y Metalurgia"

Como indique en la parte inicial de este inciso, esta frase puede entenderse gramaticalmente de dos maneras, una conjuntiva y una disyuntiva.

Así, si se aliene a la primera es decir la forma conjuntiva, tendría razón la Agencia Nacional Minera en el entendido que el título requerido ostentaba un solo conjunto donde era requisito ser ingeniero de minas y su vez metalúrgico, como un todo.

Pero por otro lado, la composición gramatical advierte que desde el análisis disyuntivo, puede entenderse perfectamente que la frase está compuesta por dos elementos distintos, desde ese entendido se estaría refiriendo a la exigencia como ingeniero de minas por una parte y a ingeniero metalúrgico por otra. (...)

CON LA PRESENTE ARGUMENTACIÓN SE PRETENDE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL REVOQUE LA RESOLUCIÓN NO.CNSC- 20162320021175 DEL 29-06-2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYÓ DEL PROCESO DE SELECCIÓN A LA ASPIRANTE JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, Y POR EL CONTRARIO SE INCLUYA A LA REFERIDA ASPIRANTE-EN LA LISTA DE ELEGIBLES EN EL PUESTO AL CUAL ELLA LOGRO LLEGAR, POR SU MERITO, CONTINUANDO Y HACIENDO PARTE DEL PROCESO"

IV. DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Ahora, en las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

⁴ Inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -- CPACA;

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas".

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015.

En este orden de ideas, se tiene que los requisitos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 206914, denominado Gestor, Código T1, Grado 10, al cual la señora Jiménez Jaimés se inscribió son los siguientes:

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología.

Título de postgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada

EQUIVALENCIA

Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Der la situación evidenciada en los documentos aportados por la aspirante JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, se tiene lo siguiente:

A Folio 23. Se evidencia diploma otorgado por la Universidad Industrial de Santander en donde consta que la señora **JIMENEZ JAIMES** obtuvo el título de INGENIERA METALURGICA.

Para el empleo identificado con el Código OPEC 206950, denominado gestor, Código T1, Grado 10, al cual se inscribió la señora **JIMENEZ JAIMES**, se establece como requisito de estudio Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología.

Como se puede evidenciar, la aspirante **JIMENEZ JAIMES**, no aportó el título requerido para el empleo en mención, por consiguiente se concluye que la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo el cual esta concurso.

Señalado lo anterior, se resalta que la actuación desplegada por la CNSC a través del Auto No. 20162320001584 de 02 de mayo de 2016, lejos de contrariar las normas del proceso de selección, propendió por garantizar la correcta aplicación y consecución del principio de mérito en la conformación de la Lista de Elegibles que será adoptada para el empleo identificado con el código OPEC 206914, denominado Gestor, Código T1, Grado 10.

Cabe resaltar que si bien la CNSC realiza los procesos de selección a través de contratos o convenios suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella, esta situación no limita el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 909 de 2004, mismas que como ha sido reiterado, están destinadas a la correcta aplicación de las normas de carrera y los principios que la regentan.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

Es por esto, que el procedimiento aludido en el escrito contradictorio, concerniente a la aplicación de lo contemplado en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*, particularmente los artículos Nos. 87, 88 y 89 de esta norma, para el caso *sub examine*, no resulta procedente, como quiera que, el procedimiento desarrollado por la CNSC estuvo ajustado a la normatividad especial encargada de regular la materia, preceptos que contemplan la pertinencia de iniciar de oficio o a petición de parte actuaciones administrativas durante el desarrollo de los concursos de méritos, cuando no se observe su adecuación al principio de mérito, determinando de forma específica la posibilidad de implementar los preceptos contenidos en el CPACA cuando se presenten vacíos⁶.

Bajo este derrotero, tampoco es de recibo la afirmación hecha por la señora JIMÉNEZ JAIMES en lo concerniente a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso⁷, toda vez que, la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162320001584 del 02 de mayo de 2016 y posteriormente concluida con la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, fue debidamente notificada a la interesada, informándole de los términos con que contaba para el oportuno ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; máxime cuando, la lista de elegibles no ha adquirido firmeza, es decir, los aspirantes no pueden ser nombrados en período de prueba, hasta tanto no se resuelva la situación que nos ocupa, aspecto que no impide a la CNSC realizar procesos de verificación y control tendientes a comprobar que el cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, se ajusten a los establecidos en la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, a la cual se haya inscrito cada aspirante.

Lo anterior, en aplicación de las reglas del concurso y el principio constitucional de Confianza Legítima, definido en el artículo 83 de la Constitución Política que reza: *"(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (...)".*

Conforme a lo denotado, conviene indicar que el numeral primero del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé que la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección indicando para ello, lo siguiente:

"(...) Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Para dar sustento a lo expuesto, se trae a colación algunos apartes del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-654 de 2011, referente a la obligatoriedad de las normas que regulan los procesos de selección, en el que señaló:

"(...)"

La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte

⁶ Artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005;

"(...) Los vacíos que se presente en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

⁷ Sentencia C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa;

"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contencioso administrativa."

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** en contra de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, proferida por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería"

Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar, la decisión adoptada a través de la Resolución No. 20162320021175 del 29 de junio de 2016, ratificando la exclusión del proceso de selección a la aspirante **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.532, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, jazrojia@yahoo.com.ar.

PARÁGRAFO.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la señora **JAZMÍN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE E. ACOSTA R.
Confesionado

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade
Revisó: Claudia M. Prieto Torres
Paula Liliana Bustamante Moreno



Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

- b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

III. DE LA RECLAMACIÓN EN CONCRETO

De acuerdo a la reclamación presentada por usted la Universidad de La Sabana procede a verificar nuevamente la documentación aportada en la etapa de inscripción y cargue de documentos, es de recordar que los documentos que se valoraran en esta etapa fueron aquellos que se aportaron inicialmente. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes ***que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.***

En relación al ítem EDUCACION FORMAL para el cargo que aspirado se exige como requisito mínimo Título Profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Geológica o Geología. Título de postgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño y usted aporte documentos así:

- a. Título Bachiller Académico: No genera puntuación alguna según lo estipulado en el artículo 46 literal a) del Acuerdo 518 de 2014.
- b. Título Profesional como Ingeniero Metalúrgico: Es requisito mínimo por tanto NO GENERA PUNTAJE según lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 518 de 2014.
- c. Especialización en Ingeniería Ambiental: Es requisito mínimo por tanto NO GENERA PUNTAJE según lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 518 de 2014.
- d. Constancia académica programa Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en Minería: Se le valida por un semestre de maestría y genera un puntaje de 8.0 puntos según lo estipulado en numeral 1.1 artículo 46 del Acuerdo rector.

Por tanto el total del ítem es el resultado de la multiplicación de los 8 puntos obtenidos por el 30% según lo estipulado en el artículo 45 literal a) del Acuerdo 518 de 2014, así $8 \times 30\% = 2.40$, que es la puntuación dada inicialmente en el ítem de educación formal. Lo que indica que esta correcta ya que se ajusta a lo dispuesto en las normas del acuerdo que rige la convocatoria 318 de la Agencia Nacional de Minería

Respecto a EXPERIENCIA RELACIONADA y sus observaciones presentadas me permito aclarar lo siguiente:

Bucaramanga, 27 de enero de 2016

Señores

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CONVOCATORIA 318 -2014. ANM

ASUNTO: RECLAMACION VALORACION DE ANTECEDENTES. ANM -
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. CONVOCATORIA 318 DE 2014.

Cordial saludo,

De acuerdo a la convocatoria 318 de la Agencia Nacional Minera, con la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería. Se establece el número de empleo CNSC 206950, Grupo II (Artículo 27º del Acuerdo 518 de 2014). Dentro del proceso yo, JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES identificada con Cédula de ciudadanía 63446532 de Floridablanca, con matrícula profesional número SN 231-54460, obtuve una calificación de 8 puntos en la certificación de educación formal, y 34,98 puntos en la Certificación Experiencia Profesional relacionada, sobre lo que presento mi reclamación, con las siguientes consideraciones, para que se tengan en cuenta, solicitando muy amablemente se analice lo expuesto para corregir la puntuación obtenida:

OBSERVACIONES SOBRE EL CERTIFICADO "ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERIA AMBIENTAL"

El cargo al cual aspiro corresponde al número de empleo CNSC 206950 y señala como requisitos de Estudio de Postgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño.

De acuerdo con lo anterior, presento la siguiente relación de observaciones entre la especialización en Ingeniería Ambiental, con las funciones del cargo requerido y la normatividad minera:

- De acuerdo con las funciones establecidas en el cargo en mención, el funcionario especializado debe realizar *inspecciones técnicas de campo a*

los titulares mineros verificando la documentación respectiva y la aplicación de la normatividad ambiental en materia de seguridad minera para cada etapa o fase del ejercicio minero, de conformidad con la normatividad vigente. En esta función específica el conocimiento en los temas ambientales aporta herramientas al funcionario que realiza las visitas ya que en algunos casos los riesgos en el desarrollo de la explotación minera están asociados con condiciones ambientales, que si no son detectadas pueden terminar generando posibles accidentes o incidentes sobre el minero.

- Tener claridad sobre el manejo de temas como: manejo de escorrentías, aguas superficiales, aguas subterráneas, filtraciones, botaderos, fenómenos de remoción en masa, deslizamientos entre otros aspectos ambientales, son un soporte al realizar las visitas de fiscalización, están directamente asociados a aspectos relacionados en las normas de salvamento minero: Decreto 1335 de 1987. Reglamento de Seguridad en labores subterráneas y el Decreto 2222 de 1993. Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
- *Elaborar, evaluar y validar conceptos, informes de inspección y actos administrativos que resuelvan las solicitudes de trámite radicados por el titular minero o aquellos que se reciban del proceso de contratación de las actividades de apoyo a la fiscalización integral en relación con los títulos mineros de su competencia conforma a la normatividad asociada al proceso y los lineamientos institucionales aplicables.* En mi experiencia profesional como evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental desarrollados para la explotación minera. Dichos estudios debían tener como soporte el PTO, presentado ante la Autoridad Minera y en algunos casos, dicho EIA no coincidía con el método de explotación referido, por lo que no se podía aprobar el documento ambiental. Lo anterior corrobora, la necesidad de que también, el funcionario de la Agencia Nacional Minera, tenga una base de conocimiento en el tema ambiental.
- Debo mencionar el documento técnico "*Pasivos Ambientales Mineros*" que desarrolle, dentro del Plan de Manejo del parque natural regional Páramo de Santurban, que demuestra la fuerte relación entre el componente ambiental y el tema minero. Por otra parte, existen evidencias de la necesidad de regular y evaluar los pasivos ambientales mineros en Colombia, por lo que la ANM, incluye este tema en su fiscalización.

No obstante, para corroborar que el Estudio de Postgrado en modalidad de especialización está relacionado con el área de desempeño del cargo CNSC 206950. La Universidad Industrial de Santander, a través de la Escuela de

Ingeniería Química, a la cual pertenece el programa de Especialización en Ingeniería Ambiental presenta el respectivo aporte dentro de la reclamación:



Bucaramanga, 26 de enero de 2016

Señores

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CONVOCATORIA 318-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM

ASUNTO: - CONVOCATORIA 318 DE 2014-ANM. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL.

Cordial saludo.

El suscrito Director de la Escuela de Ingeniería Química de esta Universidad se permite certificar:

Que dentro de los perfiles de los aspirantes a realizar la Especialización en Ingeniería Ambiental, se destacan las diferentes áreas de ingeniería, teniendo en cuenta que dentro del perfil profesional, es imprescindible una formación ambiental.

Que dentro del objeto principal de dicha especialización, se *"Capacita a los profesionales a nivel de Especialización en Ingeniería Ambiental, con una visión global e interdisciplinaria de los problemas ambientales, como una herramienta para el conocimiento profundo y la comprensión integral de los mismos y como soporte para el desarrollo y aplicación de instrumentos para resolverlos"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, bajo este contexto la visión de un funcionario de la Agencia Nacional Minera estaría enmarcada en el objeto descrito en el capítulo 1 del código de minas, Ley 685 de 2001 *"fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los"*

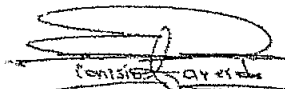


recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país".

En razón a lo anterior, solicito amablemente que la Especialización en Ingeniería Ambiental, cursada por la ingeniera JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES, obtenga la valoración pertinente, dentro del proceso de valoración de antecedentes, de acuerdo a su gran importancia en el contexto de un desarrollo minero nacional, que debe guardar un equilibrio con el componente ambiental y social, para hablar de un verdadero Desarrollo Sostenible.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,



DIONISIO ANTONIO LAVERDE CATAÑO

Director Escuela de Ingeniería Química

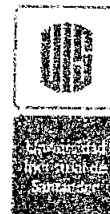


OBSERVACIONES SOBRE EL CERTIFICADO "INGENIERA METALURGICA"

Con el fin de solicitar puntuación para la carrera profesional de Ingeniería Metalúrgica, solicite el respaldo en la Universidad Industrial de Santander, para lo que adjunto el siguiente comunicado.

6430

Bucaramanga, 26 de enero de 2016



Señores
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
CONVOCATORIA 318-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM

ASUNTO: CONVOCATORIA 318 DE 2014-ANM. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

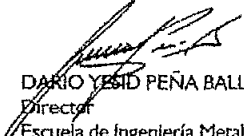
Cordial saludo,

De acuerdo a la convocatoria 318 de la Agencia Nacional Minera, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, donde se establece el número de empleo CNSC 206950.

En mi calidad de Director de Escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de Materiales de la Universidad Industrial de Santander-UIS, muy comedidamente solicito se tenga en cuenta a los egresados de la Escuela que represento, asignándole una valoración al título otorgado por esta Universidad; quienes por su formación pueden cumplir con las funciones descritas en dicho cargo. Partiendo del contexto histórico donde la principal motivación de la creación del Programa de Ingeniería Metalúrgica en el año 1954, fue impulsar el desarrollo minero – metalúrgico de Santander, por esta razón nuestros profesionales durante su formación adquieren experiencia en materia minera, destacando los proyectos de investigación que se han desarrollado en el Distrito Minero de Vetas y California en Santander.

Finalmente, mencionar que la Universidad Industrial de Santander posee una amplia trayectoria en el país, por lo que muy amablemente solicitamos igualdad de oportunidades para los profesionales a quienes se les ha otorgado el título de Ingenieros Metalúrgicos, pertenecientes a esta Escuela, con el fin de ejercer cargos públicos dentro de la Agencia Nacional Minera.

Atentamente,


DARIO YESID PEÑA BALLESTEROS
Director
Escuela de Ingeniería Metalúrgica
Y Ciencia de Materiales

OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Al respecto mencionar que solicito muy amablemente se relacione la experiencia profesional, contenida en cada uno de los certificados laborales allegados en la presente convocatoria, a partir del momento en que adquiero mi tarjeta profesional y que la relaciono en la siguiente tabla.

EMPRESA	CARGO RELACIONADO	TIEMPO LABORADO	MESES
CDMB-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 16-Especialista en Minería	26-ENERO-2012 AL 9-ENERO-2014	23
EMPRES CANADIENSE DE EXPLORACION MINERA. CALVISTA COLOMBIA SAS	COORDINADORA MINERO -AMBIENTAL	27-OCT-2010 AL 31-MARZO-2011	5
FUNDACION ARNAT	REPRESENTANTE LEGAL-PRESIDENTE – MANEJO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON PERFIL MINERO-AMBIENTAL	11-MAR-2008 AL 18-JUNIO-2010	26
CDMB-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 5529-02. PROYECTO CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA DOCE UNIDADES PRODUCTIVAS DEDICADAS AL BENEFICIO AUROARGENTIFERO EN LOS MUNICIPIOS DE VETAS Y CALIFORNIA SANTANDER	1-AGOSTO-2007 AL 31-DIC-2007	5
TOTAL			59 MESES

De acuerdo con esta tabla, soportada con las certificaciones enviadas, los meses obtenidos corresponden a **59**, según la valoración contenida en el Artículo 47 del Acuerdo 518 de 2014, dichos meses laborados corresponderían a una puntuación de **70,8**.

En mi valoración se me asigno un valor de **34,98**; el cual no coincide con lo relacionado. Atentamente, solicito amablemente la respectiva verificación.



Bogotá D.C. 04 de Febrero de 2016

Aspirante
JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES
C.C. 63446532
 Convocatoria No. 318 de 2014

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas de Análisis de Antecedentes.

La Universidad de la Sabana dio apertura a las reclamaciones frente a la prueba de valoración de antecedentes del 22 al 28 de enero de 2016, en la convocatoria 318 de 2014, para proveer los empleos vacantes de la Agencia Nacional de Minería, dentro del plazo establecido, usted ha interpuesto la siguiente reclamación:

" Bucaramanga, 27 de enero de 2016

Señores

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CONVOCATORIA 318 -2014. ANM

ASUNTO: RECLAMACION VALORACION DE ANTECEDENTES. ANM - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. CONVOCATORIA 318 DE 2014.

Cordial saludo,

De acuerdo a la convocatoria 318 de la Agencia Nacional Minera, con la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería. Se establece el número de empleo CNSC 206950, Grupo II (Artículo 27º del Acuerdo 518 de 2014). Dentro del proceso yo, JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES identificada con Cédula de ciudadanía 63446532 de Floridablanca, con matrícula profesional número SN 231-54460, obtuve una calificación de 8 puntos en la certificación de educación formal, y 34,98 puntos en la Certificación Experiencia Profesional relacionada, sobre lo que presento mi reclamación, con las siguientes consideraciones, para que se tengan en cuenta, solicitando muy amablemente se analice lo expuesto para corregir la puntuación obtenida:

OBSERVACIONES SOBRE EL CERTIFICADO "ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERIA AMBIENTAL"

El cargo al cual aspiro corresponde al número de empleo CNSC 206950 y señala como requisitos de Estudio de Postgrado en modalidad de especialización relacionado con el área de desempeño.

De acuerdo con lo anterior, presento la siguiente relación de observaciones entre la especialización en Ingeniería Ambiental, con las funciones del cargo requerido y la normatividad minera:

□ De acuerdo con las funciones establecidas en el cargo en mención, el funcionario especializado debe realizar inspecciones técnicas de campo a

los titulares mineros verificando la documentación respectiva y la aplicación de la normatividad ambiental en materia de seguridad minera para cada etapa o fase del ejercicio minero, de conformidad con la normatividad vigente. En esta función específica el conocimiento en los temas ambientales aporta herramientas al funcionario que realiza las visitas ya que en algunos casos los riesgos en el desarrollo de la explotación minera están asociados con condiciones ambientales, que si no son detectadas pueden terminar generando posibles accidentes o incidentes sobre el minero.

□ Tener claridad sobre el manejo de temas como: manejo de escorrentías, aguas superficiales, aguas subterráneas, filtraciones, botaderos, fenómenos de remoción en masa, deslizamientos entre otros aspectos ambientales, son un soporte al realizar las visitas de fiscalización, están directamente asociados a aspectos relacionados en las normas de salvamento minero: Decreto 1335 de 1987. Reglamento de Seguridad en labores subterráneas y el Decreto 2222 de 1993. Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

! Elaborar, evaluar y validar conceptos, informes de inspección y actos administrativos que resuelvan las solicitudes de trámite radicados por el titular minero o aquellos que se reciban del proceso de contratación de las actividades de apoyo a la fiscalización integral en relación con los títulos mineros de su competencia conforma a la normatividad asociada al proceso y los lineamientos institucionales aplicables. En mi experiencia profesional como evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental desarrollados para la explotación minera. Dichos estudios debían tener como soporte el PTO, presentado ante la Autoridad Minera y en algunos casos, dicho EIA no coincidía con el método de explotación referido, por lo que no se podía aprobar el documento ambiental. Lo anterior corrobora, la necesidad de que también, el funcionario de la Agencia Nacional Minera, tenga una base de conocimiento en el tema ambiental.

□ Debo mencionar el documento técnico "Pasivos Ambientales Mineros" que desarrolle, dentro del Plan de Manejo del parque natural regional Páramo de Santurban, que demuestra la fuerte relación entre el componente ambiental y el tema minero. Por otra parte, existen evidencias de la necesidad de regular y evaluar los pasivos ambientales mineros en Colombia, por lo que la ANM, incluye este tema en su fiscalización.

No obstante, para corroborar que el Estudio de Postgrado en modalidad de especialización está relacionado con el área de desempeño del cargo CNSC 206950. La Universidad Industrial de Santander, a través de la Escuela de

Ingeniería Química, a la cual pertenece el programa de Especialización en Ingeniería Ambiental presenta el respectivo aporte dentro de la reclamación:

(...)

OBSERVACIONES SOBRE EL CERTIFICADO "INGENIERA METALURGICA"

Con el fin de solicitar puntuación para la carrera profesional de Ingeniería Metalúrgica, solicite el respaldo en la Universidad Industrial de Santander, para lo que adjunto el siguiente comunicado.

(...)

OBSERVACIONES A LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Al respecto mencionar que solicito muy amablemente se relacione la experiencia profesional, contenida en cada uno de los certificados laborales allegados en la presente convocatoria, a partir del momento en que adquiero mi tarjeta profesional y que la relaciono en la siguiente tabla.

(...)



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

*De acuerdo con esta tabla, soportada con las certificaciones enviadas, los meses obtenidos corresponden a **59**, según la valoración contenida en el Artículo 47 del Acuerdo 518 de 2014, dichos meses laborados corresponderían a una puntuación de **70,8**.*

*En mi valoración se me asignó un valor de **34,98**; el cual no coincide con lo relacionado. Atentamente, solicito amablemente la respectiva verificación."*

I. SOBRE LA CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

La norma, según se estudia en sentencia T-090 de 2013¹, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país². Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a **garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva** y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que "el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de **garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo** y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado".

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de

¹ M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA expediente T-3660821

² SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), señaló que "(...) el Constituyente de 1991 reafirmó la importancia de la carrera administrativa y el mérito como principal forma de provisión de empleos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos que expresamente determine el Legislador..."



los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Atendiendo a lo anterior y, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1227 de 2005 y las demás normas concordantes que la desarrollan, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de la Agencia Nacional de Minería"; regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia entre otros.

Para tal fin, se establecieron las etapas a desarrollar y se establecen principalmente las siguientes, según los acuerdos que norman la convocatoria así:

- Convocatoria y Divulgación
- Inscripción.
- Verificación de Requisitos Mínimos.
- Aplicación de Pruebas
 - o Sobre competencias básicas y funcionales
 - o Sobre competencias comportamentales
 - o Valoración de Análisis de Antecedentes

II. DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

En este primer punto, se precisa que la Universidad de la Sabana fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles.

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba.



La Universidad, realizará la valoración de análisis de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.

La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del nivel Asesor y profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de análisis de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Nivel	Experiencia profesional relacionada	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Asesor y Profesional	50	30	20	100

b. Empleos del nivel técnico:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de análisis de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Nivel	Experiencia relacionada	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Técnico	45	35	20	100

ARTÍCULO 46°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presente siempre y cuando relacionados con las funciones del empleo:



1. Educación Formal

Nivel Asesor y Profesional

TITULO NIVEL	Doctorado	Maestría	Especialización	Universidad
Asesor y Profesional	35	30	25	10

Nivel Técnico y Asistencial

TITULO NIVEL	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asesor y Profesional	35	25	20	No se puntúa	No se puntúa

1.1. Estudios No Finalizados:

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

Para Nivel Asesor y Profesional:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado doctorado afín con las funciones del empleo a proveer	7.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de cuatro semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín con las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de tres semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín con las funciones del empleo a proveer	10.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	



Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de diez semestres.	

Para Nivel Técnico:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer	2.4 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de diez semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	10 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de cinco semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín con las funciones del empleo a proveer	8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

2. Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano: La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas certificadas de cada uno de los eventos de formación, la calificación se dará de la siguiente forma:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
Cursos entre 40 y 99 horas	10
Cursos entre 100 y 149 horas	20
Cursos entre 150 y 199 horas	30
Cursos entre 200 y 249 horas	40
Cursos entre 250 y 299 horas	50
Cursos entre 300 y 349 horas	60



Universidad de
La Sabana
VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

Cursos entre 350 y 399 horas	70
Cursos entre 400 y 449 horas	80
Cursos entre 450 y 499 horas	90
Cursos entre 500 y o mas	100

En la educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, se evaluarán solo aquellos cursos de cuarenta (40) horas o más y únicamente en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concursa. No se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de entrega de los documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Artículo 47- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Para la evaluación de la experiencia Se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NUMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 o más	100

Para los casos en los que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en razón de 0.83 puntos

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. **Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías, a saber:

- a. **Educación Formal:** La cual comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Certificación de la Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente

institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en los decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de este factor, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 4) del artículo 19º del presente Acuerdo.

2. **Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

- a. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

- a. Para la prueba de análisis de valoración de antecedentes **no serán tenidas en cuenta la experiencia profesional, la experiencia docente ni la experiencia laboral** según lo estipulado en el numeral 2 artículo 44 del Acuerdo 518 de 2014.
- b. Que el aspirante certifique válidamente un total de 61,66 meses de experiencia profesional relacionada, que para el cargo aplicado se exige como requisito mínimo Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada los cuales NO puntúan y se descuenta del total de experiencia certificada por el aspirante.
- c. Los tres (3) años y seis (6) meses adicionales restantes de experiencia profesional relacionada, generan un puntaje de **34,98** según lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo 518 de 2014.

Por lo tanto el total del ítem es el resultado de la multiplicación de los 34,98 puntos obtenidos por el 50% según lo estipulado en el artículo 45 literal a) del Acuerdo 518 de 2014, así $34,98 \times 50\% = 17,49$, que es la puntuación dada inicialmente en el ítem de experiencia relacionada. Lo que indica que esta correcta ya que se ajusta a lo dispuesto en las normas del acuerdo que rige la convocatoria 318 de la Agencia Nacional de Minería.

Dicho lo anterior la Universidad de La Sabana;

1. No acceder a modificación alguna en lo referente a la puntuación inicialmente entregada para la prueba de valoración de antecedentes.
2. Ratificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de valoración de antecedentes se mantiene en **29.89** de acuerdo a la siguiente discriminación:
 - a. Educación Formal - 2.40.
 - b. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - 10.00
 - c. Experiencia Relacionada - 17,49

De esta manera se da resolución a su reclamación indicando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del acuerdo 518 de 2014, contra esta decisión que resuelve la reclamación presentada no procede recurso alguno.

Cordialmente;

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN.
COORDINADOR GENERAL - EQUIPO MINIMO
CONVOCATORIA 318 DE 2014 - UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Jazmín Rocío Jiménez Jaimes

Ingeniera Metalúrgica
Especialista en Ingeniería Ambiental
 Universidad Industrial de Santander

Maestría Gestión Seguridad Salud y Medio Ambiente en Minería. Postulante

Dirección Calle 98 # 16-77
 T1 APTO 609 Torres de Villa Alicia
 Nueva Fontana
 Bucaramanga –Santander
 Móvil: 3005654387
 Fijo: 6979095
 jazrojja@yahoo.com.ar
 Whatsapp: 3008456492



Asesora Ambiental egresada de la **Universidad industrial de Santander** con liderazgo en las actividades tecnológicas que promueven el desarrollo regional y nacional. Actitud permanentemente innovadora con la virtud de trabajar en equipo.

PERFIL PROFESIONAL

- *Soy un profesional capaz de participar en Procesos Productivos, Investigación y Desarrollo Tecnológico.*
- *Tengo excelentes conocimientos en temas de Impacto Ambiental, sostenibilidad territorial y desarrollo sostenible.*
- *Asumo un comportamiento ético en el desempeño de tareas como diseño, construcción, instalación, operación, control, y coordinación de proyectos.*
- *Destrezas importantes en el manejo y orientación de personal*
- *Manejo de Software de Información Geográfica MAPINFO y ARC-GIS*
- *Conocimiento y aplicación de la Norma Ambiental.*
- *Durante toda mi labor profesional e adquirido gran conocimiento en Derecho Minero y Ambiental, Auditoría ambiental en campo.*
- *Experiencia en elaboración y evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.*
- *Vigilancia y Control a factores de riesgo ambiental, asociado al*

desarrollo de proyectos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

➤ PROYECTO MINERO SAN CELESTINO

Con fecha de inicio, 9 de Agosto y terminación, el 10 de septiembre de 2016.

Profesional Especializado en Minería y Ambiente, desarrollando el contrato de prestación de servicios profesionales, realizando como objeto principal de dicho contrato, elaboración del documento técnico de INFORMACION ADICIONAL para el trámite de licenciamiento ambiental del Proyecto Minero San Celestino, ubicado en la Vereda La Baja del municipio de California, Santander.

➤ UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. UTS.

Periodo: 3 de Marzo de 2016 – 30 de Junio de 2016

Cargo: Docente horas cátedra de Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Territorial, Identificación de Efectos Ambientales y Evaluación de Impactos Ambientales.

➤ UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. UTS.

Periodo: 3 de Agosto de 2015 – 27 de Noviembre de 2015

Cargo: Docente horas cátedra de Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Territorial, Recurso Agua y Evaluación de Impactos Ambientales.

➤ UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER. UTS.

Periodo: 2 de Marzo de 2015 – 30 de Junio de 2015

Cargo: Docente horas cátedra de Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Territorial, Recurso Agua y Evaluación de Impactos Ambientales.

- **La ARENERA CHICAMOGA S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Piedecuesta Santander con NIT 900.177.688-1 representada por JESUS HERNANDO REY REMOLINA**

PERIODO: Fecha de inicio 3 de agosto de 2015 y terminación el 3 de septiembre de 2015

Profesional Especializado en Minería y Ambiente, desarrollando el contrato de prestación de servicios profesionales con esta Entidad, realizando como objeto principal de dicho contrato, el documento técnico "GUIA MINERO AMBIENTAL PARA EL BENEFICIO Y TRANSFORMACION DE MATERIAL DE ARRASTRE" para la Planta ubicada en la Finca el Tamarindo, corregimiento de Pescadero, via Bucaramanga – San Gil, 100 metros antes del peaje del área rural de Piedecuesta, Santander.

➤ **PROYECTO MINERO SAN CELESTINO**

Periodo: 1 de Febrero al 3 de Agosto de 2015

Profesional Especializado en el área de Minería y Ambiente, desarrollando el contrato de prestación de servicios profesionales, realizando como objeto principal de dicho contrato, el documento técnico "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MINERO SAN CELESTINO" ubicado en la Vereda La Baja del municipio de California, Santander.

➤ **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA. CDMB.**

Periodo: 7 de octubre de 2014 hasta el 5 de noviembre de 2014

Cargo: Profesional Especializado Grado 16. GRUPO DE SUBDIRECCION DE GESTION DEL RIESGO Y SEGURIDAD TERRITORIAL.

Jefe Inmediato: Subdirector Christian Reyes. Tel 6346100

Cargo: Profesional Especializado Grado 16. SEYCA.

➤ **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE
LA MESETA DE BUCARAMANGA. CDMB.**

Periodo: Marzo de 2013 - Enero 2014

Cargo: Profesional Especializado Grado 16. GRUPO DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO.

- ✓ Participación en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional SANTURBAN.
- ✓ Establecer la metodología para identificación de Pasivos Ambientales Mineros dentro del área del Parque Natural Regional SANTURBAN.
- ✓ Realizar un Inventario de Pasivos Ambientales Mineros en el área del PNR SANTURBAN.
- ✓ Elaborar la evaluación de Impactos generados por los PAM en el área del Parque Natural Regional SANTURBAN.
- ✓ Establecer el Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales Mineros.
- ✓ Socializar y concertar con los Agentes responsables el cierre de los Pasivos Ambientales Mineros.
- ✓ Establecer costos
- ✓ Emitir conceptos técnicos minero ambientales
- ✓ Proyectar respuestas a los requerimientos realizados por los Entes de Control y otras Entidades.

Jefe Inmediato: Subdirector Carlos Alberto Suarez Sánchez. Tel 6346100

Cargo: Profesional Especializado Grado 16. SEYCA. Enero 2012 – Marzo 2013.

Profesional Especializado con funciones como:

- ✓ Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos desarrollados en el área de jurisdicción de la CDMB, emitiendo el respectivo Concepto Técnico para su aprobación, teniendo en cuenta cada uno de los PTO aprobados por la Autoridad minera para el Título relacionado.
- ✓ Realizar la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental de los Planes de Manejo Ambiental y Licencias Ambientales de Proyectos ubicados en el área de jurisdicción de la CDMB.
- ✓ Participación en los procesos de legalización minera con la Autoridad Minera.
- ✓ Seguimiento de las Guías Minero-Ambientales para la fase de Exploración en los Proyectos Auríferos del Área de jurisdicción de la CDMB.
- ✓ Proponer, elaborar y presentar Proyectos estratégicos para el desarrollo en el área de jurisdicción de la CDMB, buscando el cumplimiento de las metas institucionales.
- ✓ Proyectar, los actos administrativos y respuestas a las comunidades oficiales como: Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras Entidades que las requieran para el desarrollo de las funciones de la Subdirección SEYCA, dentro de la responsabilidad funcional.
- ✓ Liderar los procesos adoptados por la CDMB y asignados de conformidad con el área de minería y participar activamente en el desarrollo de las funciones de Profesional Especializado en Minería, para dar cumplimiento a las metas institucionales.
- ✓ Realizar la actualización constante del Sistema SINCA, en el desarrollo del Control Ambiental y el Seguimiento de los Proyectos.
- ✓ Realizar acompañamiento en las comisiones de: Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras Entidades que visitan los Proyectos Mineros en los distritos de Vetas y California.

Jefe Inmediato: Subdirector Carlos Alberto Suarez Sánchez. Tel 6346100

➤ **EMPRESA CANADIENSE DE EXPLORACIÓN MINERA
"CALVISTA GOLD CORPORATION". CALIFORNIA,
SANTANDER**

Periodo laborado: Octubre de 2010 a Marzo 2011

Cargo: Coordinadora Minero - Ambiental

Objetivos del cargo: Especialista en GIS SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA. **ELABORACIÓN DE MAPAS EN AUTOCAD, MAPINFO Y ENCOM DISCOVER; COORDINADORA MINERO-AMBIENTAL**

Con funciones como:

- Realizar en campo cada uno de los requerimientos de INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional Minera) para presentar las respectivas modificaciones a los Planes de Trabajo y Obras de cada uno de los Títulos Mineros de la Empresa.
- Identificar los Pasivos Ambientales Mineros generados por la Pequeña Minería en el área de los títulos mineros, gorefereciarlos y presentar los informes técnicos, para obtener las respectivas autorizaciones de las Entidades reguladoras como la CDMB e INGEOMINAS.
- Realizar el desmantelamiento de los Pasivos Ambientales Mineros en cada uno de los Títulos de la empresa, efectuar la restauración de la franja de protección de la quebrada la Baja, río afectado por la construcción de las plantas de beneficio.
- Realizar la geoconformación y restauración de las áreas intervenidas para la exploración minera, buscando minimizar el impacto ambiental generado.
- Realizar muestreo de residuos sólidos mineros contaminados con mercurio y cianuro para su neutralización y posterior disposición.
- Ubicar las plataformas de exploración teniendo especial cuidado con las especies vedadas como el roble y los nacimientos de agua.
- Recorrer los títulos mineros a ser adquiridos por la empresa, realizando su mojonamiento.
- Dar asistencia técnica normativa tanto ambiental como minera para los procesos de legalización de los Títulos Mineros, con situaciones particulares pendientes.
- Realizar un inventario y estado de cada una de las bocaminas pertenecientes a los títulos mineros para establecer el respectivo tratamiento a los Drenajes Ácidos de Mina (DAM)
- Montar cada una de las bocaminas, plataformas de exploración y títulos mineros en el Sistema utilizado por la empresa, el MAPINFO.

- Manejar los temas relacionados con la minería ilegal con la Alcaldía, CDMB y INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional Minera)
- Tramitar permisos ambientales ante la CDMB, como Concesiones de Agua y otros permisos.
- Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad minera en la Empresa CALVISTA y controlar el desarrollo y aplicación de los programas de seguridad, salud ocupacional y educación ambiental.
- Atender todos los requerimientos ambientales durante la exploración en las plataformas de perforación minera.

Personal a cargo

- Un Coordinador de Mantenimiento de Perforación
- Tres Jefes de Campo
- Tres Jefes de Cuadrilla de Perforación
- Doce Auxiliares Ambientales
- 15 Auxiliares de Mantenimiento
- Un mecánico de mantenimiento

Jefe inmediato: Geólogo especialista Jack King **JEFE DE PROYECTO**
Teléfono de contacto: 3202308426

• FUNDACION ARTE Y NATURALEZA, ARNAT

Periodo laborado: 11 de marzo de 2008 hasta el 18 de junio 2010

Cargo: Representante Legal

Área De Cobertura: Chia, Cundinamarca y Floridablanca, Santander

Objetivos del cargo:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Realizar las asesorías ambientales a las empresas que los requieren y manejar la coordinación ambiental de los Proyectos desarrollados por la fundación.
- c) Desarrollar y presentar proyectos para establecer convenios con empresas nacionales e internacionales para el manejo ambiental, proponiendo alternativas para el manejo integral de los residuos generados.

- d) Apoyar investigaciones para generar nuevas alternativas de abonos orgánicos.
- e) Dar asesorías a los mineros artesanales (minería de arrastre y materiales de construcción del área metropolitana, municipios de Floridablanca, Girón, Bucaramanga y Piedecuesta) para incentivar a legalizar sus títulos mineros ante INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional de Minería).
- f) Dictar los talleres ambientales, de seguridad y salud ocupacional, requeridos en el desarrollo de los proyectos de la fundación y para el cumplimiento de los ICAS presentados por las empresas asesoradas.

- Desarrollar o apoyar proyectos científicos que tengan alto impacto social y/o ambiental en la comunidad como:

- ✦ Tratamiento de aguas residuales utilizando un generador de ozono creado y diseñado por uno de nuestros técnicos.
- ✦ Investigación para disminuir la concentración de cianuro utilizada en los procesos de Cianuración en la disolución de oro en la minería.
- ✦ Uso de un biofungicida orgánico proveniente del ripio del tabaco.

Personal a cargo

- Una Secretaria
- Un Conductor
- Un Técnico Electrónico y Electricista
- Un Ing. Ambiental
- Un Ing. Mecánico
- Un Ing. Petróleos
- Un Diseñador Gráfico
- Tres Artistas Plásticos
- Dos personas de servicios varios

Jefe inmediato: Junta Directiva de la Fundación ARNAT

Telefono de Contacto

Representante legal actual: Nestor Manuel Jiménez Jaimes
Cel 3004436726

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Periodo laborado 2007

Cargo: Ingeniera Metalúrgica

Área de cobertura: Vetas, Departamento de Santander

Objetivos del cargo: Asistir seis empresas en el proceso de Cianuración de mineral aurífero por percolación y/o agitación en el municipio de **Vetas** en desarrollo del proyecto "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA DOCE UNIDADES PRODUCTIVAS DEDICADAS AL BENEFICIO DE MINERALES AUROARGENTIFEROS EN LOS MUNICIPIOS DE VETAS Y CALIFORNIA – SANTANDER (CONVENIO 5306-08) Proyecto desarrollado con el convenio Colombo Alemán la BGR la CDMB y el Ministerio de Medio Ambiente.

Personal a cargo

- Un Conductor
- Un Técnico Minero
- Un Técnico Metalúrgico

Jefe inmediato: Erwin Wolff Carreño
Teléfono de contacto: 3138704543

INSTITUTO FEDERAL ALEMÁN DE GEOCIENCIAS Y RECURSOS NATURALES, BGR

Periodo laborado: junio 2005 hasta julio 2006

Cargo: Ingeniera Metalúrgica

Área de cobertura: Vetas y California, Departamento de Santander

Objetivos del cargo: Realizar Asesorías en la minería aurífera en los municipios de **Vetas y California** (Santander), realizando labores inherentes a la ejecución del proyecto "Reducción de la contaminación Ambiental debida a la pequeña minería en el Río Surata" desarrollado en el marco de la Cooperación Técnica entre los gobiernos de Colombia y Alemania. Se cumplieron objetivos EHS, en cada una de las empresas asesoradas durante el periodo laborado en cuanto a la Seguridad Industrial en las minas, condiciones de Seguridad Industrial en el Proceso Químico en el manejo del mercurio y

Cianuro, Utilización de equipos de protección, Control de Emisiones atmosféricas, Reducción de Residuos, Protección de los efluentes Hídricos, Gestión en el Uso del Agua
Personal a cargo:

- Un Conductor
- Un Técnico Minero
- Un Técnico Metalúrgico

Jefe inmediato: Geólogo especialista Erwin Wolff

Celular: 3138704543

SIA, SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL

Periodo laborado: Enero 2004 febrero del 2005

Cargo: Gerente

Gestión y Desarrollo de Proyectos como:

- Análisis de la Legislación Vigente
- Asesoría e implementación del EHS. Auditoría Ambiental de Seguridad e
- Evaluación y Preparación de Permisos y Documentación Legal,
- Concesiones de aguas, aprovechamiento forestal.
- Monitoreo (agua, suelo, residuos)
- Estudios de Impacto Ambiental
- Informes Preventivos
- Planes de Manejo Ambiental en la Industria Minera
- Informes de Cumplimiento de Términos y Condicionantes
- Asesoramiento en la Gestión y Tratamiento de Residuos Industriales
- Caracterización de Suelos y Aguas Contaminadas
- Evaluación de Daños Ambientales
- Diseño de Sistemas de Remedición
- Manejo de residuos sólidos
- Estabilización de taludes
- Recolección transporte y desactivación de residuos industriales
- Fabricación de abonos orgánicos
- Venta y diseño de equipos industriales

Personal a cargo

- Un Ingeniero de Sistemas
- Un Ingeniero Industrial especialista en Seguridad Industrial
- Un Ingeniero Ambiental
- Un Ingeniero Mecánico
- Un Diseñador Gráfico
- Un mensajero
- Tres artistas plásticos, uno de teatro y uno de danza para desarrollar el programa de Educación Ambiental a través del arte.

Gerente actual

Ing. Edgar Humberto Giraldo Arciniegas Cel 3156997024

• **EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA.**

Periodo laborado: Octubre de 2002 a Octubre de 2003

Cargo: Asesora de producción

Objetivos del cargo: Realizar asesoría técnica en el proceso de beneficio; Mitigación del impacto ambiental causado por el uso del mercurio; mejoramiento del proceso de beneficio en cada etapa; Seguimiento al proceso de Cianuración para la recuperación de oro y plata disminuyendo las concentraciones de cianuro.

Personal a cargo.

- Un Encargado de la planta de Cianuración
- Un encargado de la planta de Beneficio
- Un encargado de la amalgamación
- Personal de cada Sociedad Minera de turno.

Jefe inmediato: Gerente Rodolfo Contreras

Teléfono de Contacto: 6359593, 6343379

DATOS PERSONALES

NOMBRES	JAZMIN ROCIO JAIMES
APELLIDOS	JIMENEZ JAIMES
LUGAR DE NACIMIENTO	Abrego (Norte de Santander)
FECHA DE NACIMIENTO	25 / 10 / 71
ESTADO CIVIL	Casada
TELEFONO	6979095
DIRECCION	Calle 37 No 22-33 Monterrey Apt. 102 B Bucaramanga
CELULAR	3005654387
MAIL	<u>jazrojija@yahoo.com.ar</u>

ESTUDIOS REALIZADOS

MAESTRÍA

POSTULANTE en la **Maestría Gestión Seguridad Salud y Medio Ambiente en Minería.**

UNIVERSIDAD HUANCVELICA-PERU-CAMIPER

TESIS: ESTUDIO ECONOMICO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE PEQUEÑA MINERIA

AÑO: 2016

POST-GRADO

ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS

AÑO: 2012

PREGRADO

INGENIERA METALÚRGICA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
"UIS"
Bucaramanga

AÑO: 2000

SECUNDARIO

COLEGIO "LA MERCED" Bucaramanga

TÍTULO OBTENIDO

Bachillerato Clásico

DIPLOMADOS

- ARL COLMENA - SENA - ESAP

"SALUD OCUPACIONAL"

FECHA DE INICIO: Viernes 15 de Agosto de 2014
FECHA DE TERMINACION: 31 de Octubre de 2014

- UNIVERSIDAD TECNOLOGICAS DE SANTANDER

"DIPLOMADO EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA"
MANEJO DE ARC-GIS

FECHA: 2013

DURACIÓN: 80 HORAS

- UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

"DIPLOMADO EN DERECHO MINERO"

FECHA: 2013

DURACIÓN: 120 HORAS

SEMINARIOS Y CURSOS

- Grupo Salud

**CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO.**

22 de Agosto de 2014

- CAMARA MINERA DEL PERU

**GESTION ESTRATEGICA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EN
MINERIA**

11 de noviembre de 2013 al 8 de diciembre de 2013

- CAMARA MINERA DEL PERU

PLANEAMIENTO ESTRATEGICO APLICADO A MINERIA

9 de diciembre de 2013 al 5 de enero de 2014

- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

**1er SEMINARIO TRAZADORES AMBIENTALES EN EL CICLO
HIDROLÓGICO**

Junio 11 al 14 de 2013

- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, UPTC.

"SEMINARIO DE VENTILACIÓN DE MINAS SUBTERRÁNEAS"

Septiembre 27 y 28 de 2012

- SOCIEDAD SANTANDEREANA DE GEOTECNIA.

"1^{ER} SIMPOSIO GEOTECNICO Y DE INGENIERIA GEOLOGICA"

Septiembre 5,6 y 7 de 2012

- CDMB Y LEGIS S.A.

"SEMINARIO ACTUALIZACION RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DECRETO 734"

28 de Agosto de 2012

- CORPOICA. LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

"SEMINARIO FERTILIZACIÓN DE SUELOS CACAOTEROS Y REMEDIACIÓN POR CONTAMINACIÓN"

16 horas, dado a los 15 días del mes de julio de 2011

- ✓ Efectos de los hidrocarburos sobre el medio ambiente
Bioremediación para la Industria del Petróleo: Una alternativa para el manejo de lodos aceitosos.
- ✓ La importancia de los metales pesados en el suelo y sus mecanismos para su remediación
- ✓ Efecto de los metales pesados en la salud humana
- ✓ Mecanismos de absorción, translocación y acumulación de metales pesados en plantas.

- SOLVISTA, MEDELLIN.

**CURSO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.
"MAPINFO"**

Diciembre 2010

- SOLVISTA, MEDELLIN.

**CURSO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. "ENCOM
DISCOVER"**

Diciembre 2010

- PRAXIS . ENGLISH ACADEMY.

CURSO DE INGLES HASTA EL MODULO 12

- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, UIS

**"SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE TECNOLOGIAS LIMPIAS EN LA
RECUPERACION DEL ORO"**

Temas:

- ✓ Naturaleza del oro y de los minerales auríferos
- ✓ Muestreo y análisis del oro
- ✓ Recuperación física de partículas de oro Procesos químicos de los minerales de oro
- ✓ Destrucción del cianuro y regeneración
- ✓ Regulaciones ambientales relacionadas a la recuperación de con mercurio y cianuro

- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

DIAGNOSTICO Y CONTROL DE LA CORROSION COREXCOTECNA.

Tema:

- ✓ Estudio y control de la corrosión en la Industria del Petróleo

- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

**IV SEMANA TÉCNICA NACIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA
"METALURGIA Y MEDIO AMBIENTE"**

- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

SEMINARIO – TALLER GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL CON OFTWARE AMBIGEST 2.0

➤ **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA**

ADMINISTRACION

➤ **ALUNA, CENTRO DE FORMACION ARTISTICO TECNICO**

WORD, EXCEL, POWER POINT, DISEÑO CON COREL

OTRAS ACTIVIDADES

Miembro del grupo de Investigación Biohidrometalurgia y ambiente de la escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de materiales en la Universidad Industrial De Santander.

FUNCIONES: **Investigador Auxiliar COLCIENCIAS- UIS, Proyecto**
Planta
Piloto Fase II, julio 98/febrero 2000
Colombia.

Ing. Msc. Julio Elias Pedraza Rosas Director del Centro de

Investigación en Minerales, Biohidrometalurgia y
Ambiente. Telefono: 550802

CENTRO DE INVESTIGACION GUATIGUARA, Piedecuesta

- Mina el diamante taraza Antioquia, minería aurífera de aluvión estudio de la eficiencia de los procesos de beneficio enfocado a mitigar la contaminación del mercurio
- Visita industrial a Cerromatoso empresa productora de Ferro níquel
- Asesora de producción y calidad equipos industriales THRION.

Indicador de nivel hf 3000 superior e inferior para tanques, tolvas y silos que almacenen sólidos a granel y líquidos, Barrancabermeja. Junio del 2001 Octubre 2003.

- Presidente de la Asociación Centro de Estudios de Ingeniería Metalúrgica. **ACIMET**
- Artista, Pintora y Gestora Cultural. Ingeniera Metalúrgica egresada de la U.I.S. Trabajos de escultura en bronce.
- Miembro del Taller arte "Piedra del Sol"
- Miembro de la junta directiva gestora de la creación de la "Casa de la Cultura Piedra del Sol" en Floridablanca. Santander
- Miembro de la UFA Universitarios Florideños Asociados. Estos grupos realizaron actividades relacionadas con la cultura, Talleres de arte, Presentaciones de Cuenteros, música, danza, teatro etc.

RECOMENDACIONES LABORALES

GEOLOGO ERWIN WOLFF

Geólogo Especialista

Tel 3138704543

Ex-coordinador del Proyecto Rio Surata

Ervin.wolff@gmail.com

RECOMENDACIONES PERSONALES

Ing. EDGAR H. GIRALDO A.

Ingeniero Mecánico

Cel 3156997024

edgargiraldoarciniegas@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jazmin Rocio Jimenez Jaimes', written in a cursive style.

Ing. JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES
C. C. 63.446.532 de Floridablanca

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE
INGENIERA METALURGICA

A

JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES

C.C. No. 63.116.532 expedida en FLORIDABLANCO, S.D.

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos

En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, el 21 DE MARZO del 2000

Registrado al folio 1516 Libro 100 Diploma de Grado

Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.446.532

JIMENEZ JAIMES

APELLIDOS

JAZMIN ROCIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1971

ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

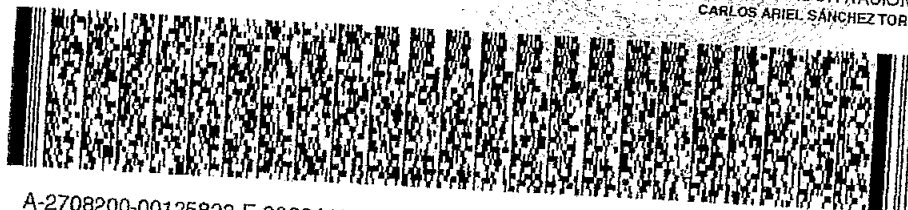
F

SEXO

11-DIC-1989 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

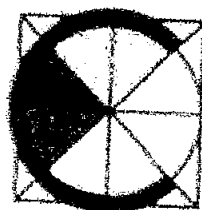
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2708200-00125823-F-0063446532-20081107

0005504782A 1

7190008750



**Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines**



**Titular JAZMÍN ROCÍO
JIMÉNEZ JAIMES**

D.I. 63.446.532

Ingeniero METALÚRGICO

Matrícula SN231-54460

Resol. C.P.N. 60/2007

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO

CONFERIR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL

JAMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES

CON LA DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

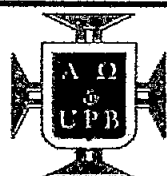
Quien cumple satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En consecuencia de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En Santiago de Chile, a los 20 del mes de Julio de 1972

Por el Rector de la Universidad Nacional de Santiago



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

SECCIONAL BUCARAMANGA

**Confiere el
Diplomado**

En

Derecho Ambiental Minero

A

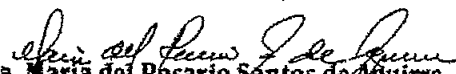
Jazmín Rocío Jiménez Jaimes

Cédula 63.446.532 de Floridablanca

Quien cursó y aprobó los módulos desarrollados del 6 de septiembre al 16 de noviembre de 2013 con una intensidad de cien (100) horas. Este programa fue desarrollado en convenio con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2013


Mons. Primitivo Sierra Cano
Rector


Dra. María del Rosario Santos de Aguirre
Coordinadora del Diplomado

Unidades Tecnológicas de Santander

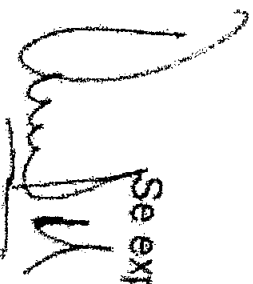
A través del programa de Tecnología en Topografía certifica que:

Jazmín Rocío Jiménez Jaimés

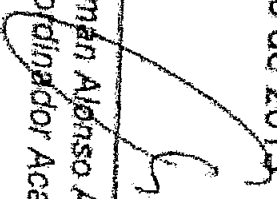
CC 63.446.532

Cursó y aprobó el Diplomado en Sistemas de Información Geográfica
Con una intensidad de 80 Horas

Se expide el presente certificado el día 03 del mes Agosto de 2013,


Alfredo Reyes Serpa
Vicerrector


Oscar Omar Orozco Baustista
Rector


Germán Alonso Anaya G.
Coordinador Académico



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS

CERTIFICA

Que JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 63.446.532 de Floridablanca, realizó y aprobó el curso de SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL OHSAS 18001:2007 con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
WILSON BASTOS DELGADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES

Con Cedula de Ciudadanía No. 63.446.532

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL OHSAS 18001:2007
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma, el presente en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
WILSON BASTOS DELGADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER

13276914 - 17/05/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930900515595CC63446532C.



CAMARA MINERA DEL PERU



MINING SOCIETY
OF SOUTH AFRICA

CERTIFICADO

Se otorga el presente CERTIFICADO a:

JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES

por haber aprobado el Curso Internacional Especializado en Minería
en modalidad virtual:

**GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS EN MINERÍA**

Organizado y Certificado por CAMIPER con una duración total de 20 horas.

Desarrollado del 09 de Diciembre del 2013 al 05 de Enero del 2014.

.....
MG. CARLOS REATEGUI ORDOÑEZ
CONSULTANT
CAMIPER





CERTIFICAN QUE:

JAZMÍN ROCÍO JIMÉNEZ JAIMES.

PARTICIPÓ EN EL:

Seminario en Ventilación de Minas Subterráneas de Oro

Realizado en Bucaramanga Santander Del Sur los días 27 Y 28 De Septiembre.



CGTH- 0444

Bucaramanga, 16 de mayo de 2014

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que la señora **JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.446.532, prestó sus servicios en esta entidad desde el 26 de enero de 2012 hasta el 9 de enero de 2014. Desempeñó el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, en Provisionalidad, Planta Global de la Corporación, según resolución 262 del 23 de febrero de 2012 que adoptó el manual de funciones, desempeñó las siguientes funciones:

I. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Evaluar y emitir concepto sobre los trámites ambientales del sector geológico-minero conforme a las normas vigentes que regulan la materia.
2. Participar en la formulación de proyectos de actos administrativos para el cumplimiento de la normatividad ambiental.
3. Participar en el análisis, formulación, ejecución y control de los proyectos minero-ambientales institucionales.
4. Realizar las labores de seguimiento y monitoreo a las licencias ambientales, a los Planes de manejo y a otras autorizaciones ambientales recomendando las acciones pertinentes en cada caso.
5. Planificar y coordinar las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los convenios interadministrativos y/o interinstitucionales.
6. Preparar y presentar los informes relacionados con las actividades propias del cargo con la oportunidad y periodicidad requeridas.

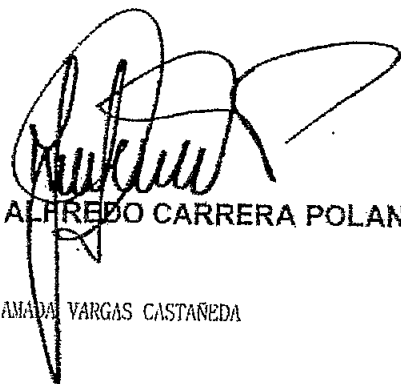
No. 37 -63
4 6100 FAX. 634 6144
Jita: 018000917300
Bucaramanga - Colombia



7. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
8. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Que durante su tiempo de vinculación a la Entidad, desempeñó las anteriores funciones del 26 de enero de 2012 al 18 de abril de 2013 en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental; y a partir de esta fecha hasta el 9 de enero del 2014 en la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, con destino a personal



JORGE ALFREDO CARRERA POLANIA

Proyecto: AMADA VARGAS CASTAÑEDA



Floridablanca, 05 de junio de 2014

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ARTE Y NATURALEZA
ARNAT con NIT. 900205814-4**

HACE CONSTAR:

Que la Ingeniera Metalúrgica **JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.446.532, presto sus servicios de tiempo completo, en esta fundación como **PRESIDENTE** desde el día 15 de Febrero del 2008, quedando inscrita ante la Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2008 y permaneciendo en sus funciones como presidente hasta el 18 de junio del 2010, quedando como representante legal de la FUNDACION ARTE Y NATURALEZA-ARNAT y ejerciendo las siguientes funciones de acuerdo a los estatutos:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

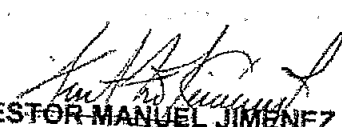
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Con otras funciones específicas como:

- a) Realizar las asesorías ambientales a las empresas que los requieren y manejar la coordinación ambiental de los Proyectos desarrollados por la fundación.
- b) Desarrollar y presentar proyectos para establecer convenios con empresas nacionales e internacionales para el manejo ambiental, proponiendo alternativas para el manejo integral de los residuos generados.
- c) Apoyar investigaciones para generar nuevas alternativas de abonos orgánicos.
- d) Dar asesorías ambientales en empresas mineras en etapa de exploración en California Santander.
- e) Dar asesorías a los mineros artesanales (minería de arrastre y materiales de construcción del área metropolitana, municipios de Floridablanca, Girón, Bucaramanga y Piedecuesta) para incentivar a legalizar sus títulos mineros ante INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional de Minería).
- f) Dictar los talleres ambientales, de seguridad y salud ocupacional, requeridos en el desarrollo de los proyectos de la fundación y para el cumplimiento de los ICAS presentados por las empresas asesoradas.

Esta constancia es expedida a solicitud del interesado.

Atentamente


NESTOR MANUEL JIMÉNEZ JAIMES
C.C. 91.150.104 de Floridablanca
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN ARTE Y NATURALEZA - ARNAT

**NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

No. 872

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los cuatro (04) días del mes de Junio del año 2014, comparece a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, **JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.446.532 expedida en Floridablanca y tarjeta profesional No. SN231-54460 del 2007, de estado civil casada, de ocupación Ingeniera Metalúrgica especializada en Ingeniería Ambiental, residente en la calle 37 No. 22-33 Apto 102 B Edificio Monterrey de Bucaramanga, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta:

PRIMERO: Que debido a que la empresa para la que labore fue vendida a AUX grupo EBX, presento la siguiente declaración juramentada.

Que labore en la Empresa "**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**", con NIT **900.339.515-2**, desempeñando el cargo de **COORDINADORA MINERO-AMBIENTAL**. Desde el 27 de Octubre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, fui contratada para cumplir con la jornada laboral completa, 20 días laborados y ocho de descanso. Permaneciendo directamente en el lugar del proyecto en el municipio de California, SANTANDER. Desarrollando labores propias de mi cargo con funciones descritas a continuación:

- Realizar en campo cada uno de los requerimientos de INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional Minera) para presentar las respectivas modificaciones a los Planes de Trabajo y Obras de cada uno de los Títulos Mineros de la Empresa.
- Identificar los Pasivos Ambientales Mineros generados por la Pequeña Minería en el área de los títulos mineros, gorefereciarlos y presentar los informes técnicos, para obtener las respectivas autorizaciones de las Entidades reguladoras como la CDMB e INGEOMINAS.

Carrera 23 No. 35-39 PBX: 6456999 – Fax: 6321564

Bucaramanga-Colombia



- Realizar el desmantelamiento de los Pasivos Ambientales Mineros en cada uno de los Títulos de la empresa, efectuar la restauración de la franja de protección de la quebrada la Baja, río afectado por la construcción de las plantas de beneficio.
- Realizar la geoconformación y restauración de las áreas intervenidas para la exploración minera, buscando minimizar el impacto ambiental generado.
- Realizar muestreo de residuos sólidos mineros contaminados con mercurio y cianuro para su neutralización y posterior disposición.
- Ubicar las plataformas de exploración teniendo especial cuidado con las especies vedadas como el roble y los nacimientos de agua.
- Recorrer los títulos mineros a ser adquiridos por la empresa, realizando su mojonamiento y verificando que sus límites.
- Dar asistencia técnica normativa tanto ambiental como minera para cada uno de los Títulos Mineros, con situaciones particulares pendientes.
- Realizar un inventario y estado de cada una de las bocaminas pertenecientes a los títulos mineros para establecer el respectivo tratamiento a los Drenajes Ácidos de Mina (DAM)
- Montar cada una de las bocaminas, plataformas de exploración y títulos mineros en el Sistema utilizado por la empresa, el MAPINFO.
- Manejar los temas relacionados con la minería ilegal con la Alcaldía, CDMB y INGEOMINAS (hoy Agencia Nacional Minera).
- Tramitar permisos ambientales ante la CDMB, como Concesiones de Agua y otros permisos.
- Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad minera en la Empresa CALVISTA y controlar el desarrollo y aplicación de los programas de seguridad, salud ocupacional y educación ambiental.
- Atender todos los requerimientos ambientales durante la exploración en las plataformas de perforación minera.

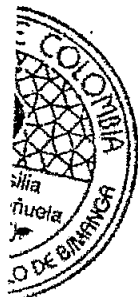


No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron. La anterior declaración se rinde de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989. Con destino: **INTERESADO.**

La presente declaración se tramita a solicitud e insistencia de la interesada.
DERECHOS NOTARIALES \$10.400 IVA 16% \$1.664.

Carrera 23 No. 35-39 PBX: 6456999 – Fax: 6321564

Bucaramanga-Colombia

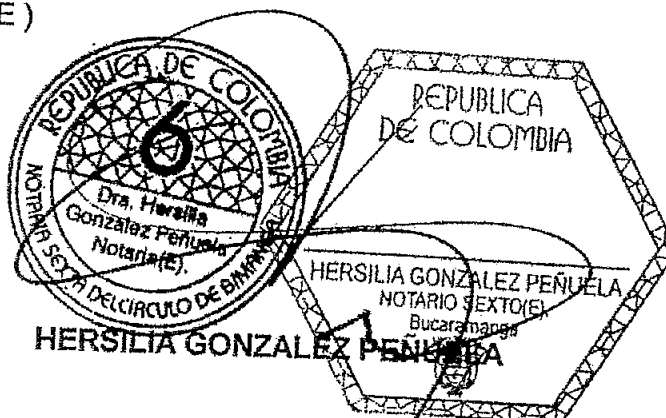


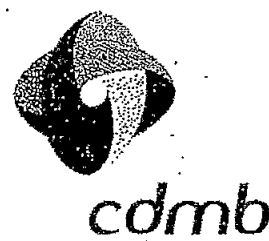
LA DECLARANTE,

Jazmin Rocio Jimenez Jaimes
JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES



LA NOTARIA SEXTA (E)





CGTH - 01051

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2013

EL COORDINADOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que **JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 63.446.532, prestó sus servicios en esta entidad a través de contratación como se indica a continuación:

- Contrato de Prestación de Servicios **No. 5529-02**

Tiempo de Servicio: 01 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007

Objeto: Asistir seis empresas en el proceso de cianuración de mineral aurífero por percolación y/o agitación en el municipio de vetas en desarrollo del proyecto capacitación y asistencia técnica para doce unidades productivas dedicadas al beneficio de minerales auroargentíferos en los municipios de vetas y california - Santander.

La presente se expide a solicitud del interesado, con destino personal.

JORGE ALFREDO CARRERA POLANIA

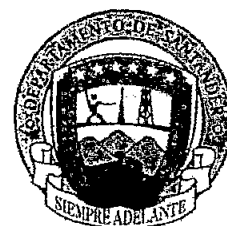
Proyecto: Flavia M. González





Corporación
INTERAMERICANA
de Educación Superior

APROBADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RES. 1115 No. 13814/77 - PERSONERÍA JURÍDICA No. 000071



Certifica que:

Jazmín Rocío Jiménez Jaimés

Ha cumplido las normas legales y los requisitos exigidos en el Diplomado de:

Promoción y Gestión Cultural

Con una intensidad de ciento ochenta y seis (186) horas

JUAN CARLOS SIERRA AYALA
Secretario de Desarrollo Social
Gobernación de Santander

JAIME RAÚL ARDILA B.
Rector

Bucaramanga Diciembre 21 de 2005

SANTANDER SERIO
GOBERNACIÓN



**1^{er} SIMPOSIO GEOTÉCNICO Y
DE INGENIERIA GEOLOGICA**

La Sociedad Santandereana de Geotecnia

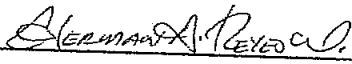
Certifica Que:

Jazmín Rocío Jiménez Jaimés

Asistió en calidad de participante en el 1er Simposio Geotécnico y de Ingeniería Geológica
Realizado en la ciudad de Bucaramanga entre el 5 y 7 de septiembre de 2012, con una intensidad de cuarenta (40) horas.



Presidente



Coordinador Técnico



Vicepresidente

Dado en Bucaramanga, a los 10 Días del mes de Septiembre del 2012



CERTIFICA QUE

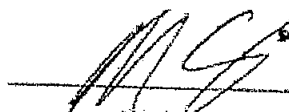
JAZMIN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES

ASISTIÓ AL CURSO DE

GIS (Geographic Information System)



Mapinfo Professional 10.5


SOCIEDAD MINERA
SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.375.240-5

Miller O'Prey
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA SAS

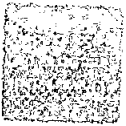
LOS DÍAS 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 2010
MEDELLÍN, COLOMBIA

**SEMINARIO
TRAZADORES AMBIENTALES
EN EL CICLO HIDROLÓGICO**

El grupo GPH de la Escuela de Ingeniería Civil
hace constar que:

JAZMIN ROCÍO JIMÉNEZ JAIMES
C.C. 63.446.532

Asistió al Primer Seminario Trazadores Ambientales en el ciclo Hidrológico,
Del 11 al 14 de Junio de 2013, con una duración de 16 horas.
Dirigido por: Ph.D. Jean Denis Taupin



Sully Gómez Isidro

[Signature]

**Director Grupo
de Ingeniería Civil**

Ricardo Alfredo Cruz Hernández

[Signature]

**Docente Facultad
de Ingeniería**



CAMARA MINERA DEL PERU



MINING SOCIETY
OF SOUTH AFRICA

CERTIFICADO

Se otorga el presente CERTIFICADO a:

JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES

por haber aprobado el Curso Internacional Especializado en Minería
en modalidad virtual:

**PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO APLICADO
EN MINERÍA**

Organizado y Certificado por CAMIPER con una duración total de 20 horas.

Desarrollado del 11 de Noviembre del 2013 al 08 de Diciembre del 2013.

MBA ALEX VIDAL PAREDES
CONSULTOR
CAMIPER



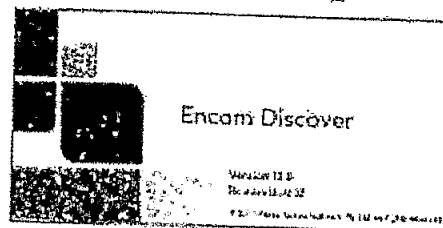


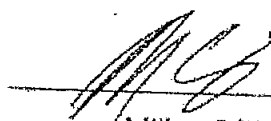
CERTIFICA QUE

JAZMIN ROCIO JIMÉNEZ JAIMES

ASISTIÓ AL CURSO DE

Encom Discover para MapInfo Professional




SOCIEDAD MINERA
SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.375.240-5

Miller O'Prey
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA SAS

LOS DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2010
MEDELLÍN, COLOMBIA



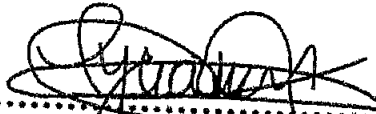
CAMARA MINERA DEL PERU

CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE POST- GRADO

El Consejo de la **CÁMARA MINERA DEL PERÚ** deja constancia de lo siguiente:

Que la Sra. **JAZMÍN ROCÍO JIMENEZ JAIMES**, se inscribió y participo en la maestría virtual de **GESTION DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN MINERIA** que se llevó a cabo en el marco del convenio celebrado entre Cámara Minera del Perú (CAMIPER) y la Universidad Nacional de Huancavelica (UNH) desde el 17 de Marzo del 2014 al 13 de Marzo del 2016, con una duración de 2 años.

La participante cumplió con las 500 horas de acceso durante el desarrollo de la maestría virtual, cumpliendo con el mínimo establecido por los estándares de **CAMIPER**.


.....
SRA. LUISA YOLANDA VELA MUÑOZ DE GALLARDO
Presidente



ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN VALOR OFICIAL, PARA CUYO EFECTO ÉSTE DEBERÁ SOLICITARSE A LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Casa Matriz: Ca. Los Canarios N° 105, 4to Piso, Urb. San César II Etapa, La Molina, Lima - Perú
Central: (511) 349-1770 ó 349-1731 | Fax: (511) 349-4592 | www.camiper.com



CAMARA MINERA DEL PERU

REPORTE DE NOTAS

# MOD	NOMBRE MODULO	NOTAS
1	Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en Minería	16
2	Investigación y Reporte de Incidentes en Minería	13,5
3	Inspecciones de Seguridad en Minería	16
4	Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos en Minería	20
5	Legislación en Seguridad Minera	16
6	Seguridad Basada en el Comportamiento, Procesos de Cambio y Return Of Investment (Roi)	16
7	Análisis Funcional del Comportamiento en Minería	16
CICLO II		
8	Análisis de Comportamientos Seguros y Riesgosos en Minería	20
9	Mecanismos de Observación, Retroalimentación y Coaching del Comportamiento en Minería	14
10	Desarrollo de Métodos de Solución de Problemas Aplicando SBC en Minería	18
11	Implementación de Procesos de Seguridad Basada en el Comportamiento en las Organizaciones Mineras	18
SEMINARIO	TALLER DE INVESTIGACION I	18
SEMINARIO	TALLER DE INVESTIGACION II	16
CICLO III		
12	Gestión Estratégica y Normatividad del Medio Ambiente en Minería	16
13	El Agua en las Operaciones Mineras	20

Casa Matriz: Ca. Los Canarios N° 105, 4to Piso, Urb. San César II Etapa, La Molina, Lima - Perú
Central: (511) 349-1770 ó 349-1731 | Fax: (511) 349-4592 | www.camiper.com



CAMARA MINERA DEL PERU

14	Gestión de Calidad y Cantidad de Agua en Operaciones Mineras	18
15	Cierre de Minas: Diseño de Plan y Manejo de Aspectos Socio-Económicos, Ambientales, Legales y Normativos	18
16	Gestión Socioambiental en Minería	20
SEMINARIO	TALLER DE INVESTIGACION III	16
SEMINARIO	TALLER DE INVESTIGACION IV	20
CICLO IV		
17	Drenaje Acido de Minas: Predicción, Prevención y Tratamiento	20
18	Aspectos Hidrológicos, Geotécnicos y Ecológicos en Cierre de Minas	20
19	Recuperación y Rehabilitación de Zonas Afectadas por la Minería	16
20	Control y Monitoreo de Cierre de Minas	16
SEMINARIO	TALLER DE INVESTIGACION V - Proyecto de Tesis	14
SEMINARIO	Seminario Protección del Medio Ambiente y Responsabilidad Social en Minería	

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 2459/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Febrero 1 de 2017

Señor(a)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Bogotá .D.C
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMÍN ROCÍO JIMÉNEZ JAIMES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA se ordenó publicar el contenido del auto mencionado y del escrito de tutela presentado por la accionante en su página web dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la comunicación del proveído, para que quienes a bien lo consideren se hagan parte dentro del presente trámite constitucional y se pronuncien de conformidad.

Para tal efecto se adjunta copia del auto del treinta y uno (31) de enero de 2017 y del escrito iniciático.



Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordialmente,


JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 2458/2017
Rad. 2017-047
Tutela 1ª. Inst.
Febrero 1 de 2017

Señor(a)
AGENCIA NACIONAL MINERA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D.C.
contactenos@anm.gov.co

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovida por JAZMÍN ROCÍO JIMÉNEZ JAIMES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL MINERA se ordenó publicar el contenido del auto mencionado y del escrito de tutela presentado por la accionante en su página web dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la comunicación del proveído, para que quienes a bien lo consideren se hagan parte dentro del presente trámite constitucional y se pronuncien de conformidad.

Para tal efecto se adjunta copia del auto del treinta y uno (31) de enero de 2017 y del escrito iniciático.

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. NEYLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Cordialmente,



JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL – FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, previo a proferir la decisión de primera instancia dentro de la presente acción de tutela, se dispone VINCULAR quienes conforman la lista de elegibles para proveer la vacante del cargo de GESTOR T1 GRADO 10, CODIGO OPEC 206950 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, convocatoria 318 de 2014:

PAULA ANDREA LOPEZ GALEVEZ, CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO, HEROELIA DEL SOCORRO AGUIRRE ARENAS, FABIO ANDRES SOLER ALVARADO, EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, JAIME HERNAN CORONEL LOZANO, JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, KAREN ANDREA DURAN NIEVA, EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN, GASTON IVAN OSPINA MARIN, MARIO FERNANDO QUITIAN HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA, JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA, EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA, JHON JAIRO PABON PALACIO, JANNETH CORRALES LARA, YEIMI ANDREA PEDRAZA HUERTAS, LILIAN SUANA URBINA MENDOZA, ANDREA ARANGO SANTA, ANGEL AMAYA CLAVIJO, ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ, LUZ STELLA PADILLA JAIMES, ALCIDES PERALES CAMPILLO, CESAR MAURICIO VEGA DIAZ, ANA YOLANDA FONSECA CORREDOR, JHON DARIO BARRERA FRAILE, JOHANNS RICARDO VALDEZ EUSE, OMAR ARAQUE TRIANA, LINA TAMARA MORENO ANGEL, ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO, CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR DURAN.

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de ubicación, se ordena su emplazamiento, mediante aviso que será fijado en la Secretaría de este Tribunal, de 12:00 m. a 4:00 p.m. del día primero (01) febrero de 2017 a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos.

Si vencido el término no comparecen, se les designará como curador ad litem, al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción.

Igualmente, para tal efecto, y teniendo en cuenta que tanto la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como la AGENCIA NACIONAL MINERA, deben velar por la notificación de los mencionados vinculados, se ordena publicar el contenido del presente auto y del escrito de tutela presentado por la señora JAZMIN ROCIO JIMENEZ JAIMES en su página web dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la comunicación del presente proveído, para que quienes a bien lo consideren se hagan parte dentro del presente trámite constitucional y se pronuncien de conformidad.

CÚMPLASE,


NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO
Magistrada Sustanciadora